UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

PREEMINENCIA DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN SITUACIONES DE DESAMPARO FRENTE A ESCENARIOS DE RIESGO PARA EL MENOR, HUAURA (2020)

PRESENTADO POR:

BACH.: ROSA ANGELICA HURTADO BONILLA

BACH.: GIOVANA MARISSA SUCA BENITES

PARA OPTAR EL TÍTULO DE:

ABOGADO

ASESOR:

MO. JOVIAN SANJINEZ SALAZAR

HUACHO-2021

PREMINENCIA DEL PRINCIPIO DE INTERES SUPERIOR DEL NIÑO

INFORM	E DE ORIGINALIDAD				
INDICE	4% DE SIMILITUD	14% FUENTES DE INTERNET	2% PUBLICACIONES	4% TRABAJOS DEL ESTUDIANTE	
FUENTE	S PRIMARIAS				
1		d to Universida Sanchez Carrio udiante	_	se	%
2	hdl.hand Fuente de Inter				1 %
3	dspace.u Fuente de Inter	talca.cl:8888			1 %
4	repositor Fuente de Inter	rio.uwiener.edu.	pe		%
5	WWW.jUra Fuente de Inter	agentium.org			1 %
6	www.mir Fuente de Inter	njus.gob.pe		<	1 %
7	repositor Fuente de Inter	rio.autonoma.ed	du.pe	<	%
8	www.ford	osocialdelainfan _{net}	cia.org.ve	<	%

Elaborado por:



BACH.: ROSA ANGELICA HURTADO BONILLA

GeruSist

BACH.: GIOVANA MARISSA SUCA BENITES

Jovian Valentin Sanjinez Salazar

MO. JOVIAN SANJINEZ SALAZAR

ASESOR

COMITÉ EVALUADOR:

SILVED M. RIVERA JIMENE OR EN DERECHO GAH. 273

DR. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMÉNEZ

PRESIDENTE

BARTOLONE EDURBOOM AND MATTA
DOCENT LUMPH ROSTANIO
DNO 436

MG. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA SECRETARIO

O. Alberto Bailón Osorio **ABOGADO**

C.A.H. 245

ABOG. BAILON OSORIO OSCAR ALBERTO **VOCAL**

DEDICATORIA

A mis padres Wilson Hurtado y Jacinta Bonilla y a mis difuntos abuelitos Dominga Morí y Leónidas Hermitaño, quienes inculcaron en mí valores y me enseñaron la importancia del estudio y a ser perseverante para lograr todo lo que uno se propone en la vida; a mis hermanos Anderson, Estefany, Josué y Fransua quiénes en el día a día me impulsan a seguir adelante.

Rosa Angélica Hurtado Bonilla

Dedico este trabajo en primer lugar a mi mamá Ana y a mi abuelo Leonardo, que están ellos en el cielo y en vida me apoyaron en mis estudios y poder cumplir poco a poco mis metas; a mis tías, mi abuelita Teodora que por su edad ya no sea la misma de antes pero que me apoyo bastante y fue mi segunda mamá, y a mi familia por ser las personas que me brindaron su apoyo en todos los sentidos para seguir con mis estudios; mención especial a Benji, mi compañía especial canina.

Giovana Marissa Suca Benites

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por su amor infinito y por concederme salud para poder culminar esta etapa satisfactoriamente, y a toda mi familia que siempre están presentes en cada paso que doy y a mis maestros de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión por los conocimientos impartidos.

Rosa Angélica Hurtado Bonilla

En primer lugar, A Dios por permitir tener salud y continuar con seguir mis metas; a mi familia que me apoyaron en todos los aspectos para poder seguir con mis estudios y confiar en mí siempre, a mis amistades que me brindaron todo su apoyo y juntos logramos cumplir poco a poco nuestras metas; y por ultimo a mis maestros de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, por los conocimientos impartidos y la orientación para seguir adelante en nuestras carreras.

Giovana Marissa Suca Benites

ÍNDICE DE CONTENIDO

POR	TADAi
CON	MITÉ EVALUADOR:iii
DEL	OICATORIA4
ÍND	ICE DE CONTENIDO6
IND	ICE DE TABLAS9
INT	RODUCCIÓN17
CAF	ÝTULO I
1.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA
1.1	Descripción de la realidad problemática
1.2.	Formulación del problema
1.2.1	. Problema general
1.2.2	. Problemas Específicos
1.3.	Objetivos de la Investigación
1.3.1	. Objetivo General
1.3.2	. Objetivos Específicos
1.4.	Justificación de la investigación
1.5.	Delimitaciones del estudio
CAF	PITULO II
MAI	RCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la investigación
2.1.1. Investigaciones internacionales
2.1.2. Antecedentes nacionales de la investigación
2.2. Base Teórica
2.2.1. Preeminencia del Principio del Interés Superior del Niño
2.2.2. Situaciones de desamparo frente a escenarios de riesgo para el menor71
2.3. Bases Filosóficas
2.4. Definición de términos básicos
2.5.1. Hipótesis general92
2.5.2. Hipótesis específicas 93
CAPÍTULO III96
MARCO METODOLÓGICO96
3.3. Técnicas de recolección de datos
3.3.1. Técnicas a emplear97
3.4. Técnicas para el procesamiento de información
CAPÍTULO IV99
RESULTADOS99
4.1. Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones
4.2. Prueba de Normalidad
4.4. Contrastación de hipótesis

4.4.1	. Hipótesis general	j
4.4.3	. Hipótesis especial 3)
CAP	ÝTULO V 141	
DIS	CUSIÓN141	
CAP	ÝTULO VI 144	
CON	NCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
6.1.	Conclusiones	ļ
6.2.	Recomendaciones	į
REF	ERENCIAS	
7.1.	Referencias documentales	į
7.2.	Referencias bibliográficas	į
7.3.	Referencias hemerográficas	,
7.4.	Referencias electrónicas	,
ANE	EXOS	
01.	Instrumentos para la toma de datos	L
02.	Instrumentos para la toma de datos	ļ

INDICE DE TABLAS

Tabla 1:	99
Tabla 2:	101
Tabla 3:	102
Tabla 4:	103
Tabla 5:	105
Tabla 6:	106
Tabla 7:	107
Tabla 8:	108
Tabla 9:	110
Tabla 10:	111
Tabla 11:	112
Tabla 12:	114
Tabla 1:	119
Tabla 2:	120
Tabla 3:	122
Tabla 4:	123
Tabla 5:	124
Tabla 6 :	126
Tabla 7:	127
Tabla 8:	128
Tabla 9:	129

Tabla 10:	131
Tabla 11:	132
Tabla 12:	134
Tabla 13:	135
Tabla 14:	139

INDICE DE FIGURAS

Figura 1:	99
Figura 2:	101
Figura 3:	102
Figura 4:	103
Figura 5:	105
Figura 6:	106
Figura 7:	107
Figura 8:	108
Figura 9:	110
Figura 10:	111
figura 11:	112
Figura 12:	114
Figura 1:	119
Figura 2:	120
Figura 3:	122
Figura 4:	123
Figura 5:	124
Figura 6:	126
Figura 7:	127
Figura 8:	128
Figura 9:	129
Figura 10:	131

Figura 11:	132
Figura 12:	
Figura 13:	135
Figura 14:	139

RESUMEN

Objetivo: Apreciar cómo se aplica el Principio de Interés Superior del Niño en situaciones de desamparo frente en escenarios de riesgo para el menor en Huaura en el año 2020.

Métodos: Esta tesis es una investigación de tipo APLICADA ha sido elaborado siguiendo una finalidad, evaluar los problemas y limitaciones que se suscitan respecto a la aplicación del Principio de Interés Superior del Niño frente a los distintos escenarios desfavorables que se presentan contra los infantes. El nivel es EXPLICATIVO; se ha explicado, las causas que generan el abandono del menor y que frente a él, los escenarios que se presentan desfavoreciendo a los niños, existe una dependencia de sus variables de trabajo; y es de corte TRANSVERSAL siendo que toda la información corresponde a un solo momento, el año 2020 en Huaura.

Resultados: tomando en cuenta la encuesta practicada a 80 personas, y frente a la siguiente afirmación y pregunta debemos señalar que, apreciando el riesgo por violencia y abandono de menor, ¿Qué deberían hacer las autoridades y sus dependientes? Refirieron un 38% que las autoridades y sus dependientes, deben buscar a sus padres; un 25% considera que, apreciando el riesgo por violencia y abandono de menor, las autoridades y sus dependientes, deben buscarles casa de apoyo; un 25% considera que, apreciando el riesgo por violencia y abandono de menor, las autoridades y sus dependientes, deben evitar riesgo en las calles y un 13% considera que, apreciando el riesgo por violencia y abandono de menor, las autoridades y sus dependientes deben brindarles asistencia inmediata en alimentación.

Conclusión: La preeminencia del principio protector sobre todo lo demás (interés superior del niño) debe imponerse para que se proteja a todos aquellos niños y niñas que padecen

abandono, por lo que en ausencia de sus padres, el Estado está llamado a brindarles tuición efectiva en todo momento y en cualquier situación de desamparo.

Palabras claves: Abandono familiar, acción protectora a favor del niño, Estado de tuición, protección estatal, niños desamparados.

ABSTRACT

Objective: To appreciate how the principle of the best interests of the child is applied in situations of helplessness compared to risk scenarios for the minor in Huaura in the year 2020.

Methods: This thesis is an **APPLIED** type research has been elaborated following one purpose, to evaluate the problems and limitations that arise regarding the application of the principle of the best interests of the child in the face of the different unfavorable scenarios that arise against infants. The level is **EXPLANATORY**; It has been explained, the causes that generate the abandonment of the minor and that in front of him, the scenarios that are presented disadvantaging the children, there is a dependence of their work variables; and it is **CROSS-CUTTING** being that all the information corresponds to a single moment, the year 2020 in Huaura.

Results: taking into account the survey carried out on 80 people, and facing the following statement and question, we must point out that, appreciating the risk of violence and child abandonment, what should the authorities and their dependents do? 38% said that the authorities and their dependents should look for their parents; 25% consider that, appreciating the risk of violence and abandonment of a minor, the authorities and their dependents should find them a support home; 25% consider that, appreciating the risk of violence and child abandonment, the authorities and their dependents should avoid risk in the streets and 13% consider that, appreciating the risk of violence and child abandonment, the authorities and their dependents they must provide immediate assistance in feeding.

Conclusion: The predominance of the protective principle over everything else (best interests of the child) must be imposed so that all those children who suffer abandonment are

protected, so that in the absence of their parents, the State is called to provide them with effective custody at all times and in any situation of helplessness.

Key words: Family abandonment, protective action in favor of the child, State of custody, state protection, helpless children.

INTRODUCCIÓN

Evidentemente, asumir la defensa de los menores (niños y niñas) en cualquier escenario y especialmente el de riesgo, implicará examinar la problemática actual que miles de niños sufren en nuestro país y especialmente en las urbes y ciudades grandes, cuyas consecuencias podrían ser incalculables contra estos menores vulnerables de allí la necesidad de brindar una acción tuitiva por parte del Estado frente al precitado desamparo familiar de los menores y adolescentes, porque así lo sugiere y obliga el principio de interés superior del niño, en muchos casos frente al abandono, supletoriamente pueden cumplir dicho rol, otros familiares como los abuelos, atendiendo a la necesidad de cuidarlos. Usualmente el problema de abandono familiar se suscita cuando papá o mamá supérstite, no son los mejores premunidos para convivir y cuidar del infante, o decidieron abandonar al menor o adolescente allí, por lo que la figura de los abuelos es importante, pero ocurre que ante la ausencia y falencia de la presencia de los abuelos u otros familiares es el Estado a través de sus órganos de ayuda y apoyo al menor quienes se deben ser cargo del menor. La tendencia actual tanto de los organismos supranacionales como la carta magna del año 1993 tiene como premisa la defensa y protección de la familia; en efecto, considera en su artículo 4º que es tarea del Estado proteger al niño, al adolescente y la familia, reconociéndolos a estos últimos, instituciones fundamentales. Descrito, así la acción tuitiva -frente a los escenarios de riesgoel Estado no solo debe limitarse a la expedición de normas que protejan o crean instituciones protectoras de los infantes, situación que lamentablemente no se da., pero el pragmatismo, todavía tiene serios problemas para su aplicación, en razón a ello, la tesis se ha titulado: "PREEMINENCIA DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN SITUACIONES DE DESAMPARO FRENTE A ESCENARIOS DE RIESGO PARA EL MENOR, HUAURA (2020)", que de manera concisa detallamos:

Se inicia en el Capítulo I; tenemos que se planea un problema al que se describe, en este caso, se hace un análisis sobre la problemática actual de la situación de los menores que pese a estar protegidos por el principio del interés superior del niño, por diferentes factores sufren violencia y abandono, por lo que el Estado no viene cumpliendo dicha función, en razón a lo dispuesto por el artículo 4° de la Carta Fundamental, la investigación es bivariada, pues contiene dos variables: el Principio del Interés Superior del Niño y las situaciones de desamparo frente a escenarios de riesgo para el menor, así el planteamiento tiene un ámbito que detalla lo concerniente al problema, las consecuencias, y se propone posibilidades distintas para un mejor quehacer, se formula el problema general y sus tres problemas específicos todo ello en correlato con los objetivos de trabajo.

Seguidamente aparece el Capítulo II, allí se tiene el (marco teórico) la columna vertebral de la investigación, por cierto, relacionado a las dos variables que aparecen en el título y las hipótesis, se ha consignado las bases filosóficas, los términos más relevantes que se han utilizado en el trabajo, culminando con el planteamiento de las hipótesis seguido de la operacionalización de las dos variables (tesis bivariada).

A continuación, el Capítulo III, precisa la metodología que se ha empleado para esta investigación, teniendo en cuenta que es una investigación jurídica. Esta tesis es una investigación de tipo aplicada ha sido elaborado siguiendo una finalidad, evaluar los problemas y limitaciones que se suscitan respecto a la aplicación del Principio del Interés Superior del Niño frente a los distintos escenarios desfavorables que se presentan contra los infantes. El nivel es **EXPLICATIVO**; se ha explicado, las causas que generan el abandono del menor y que frente a él, los escenarios que se presentan desfavoreciendo a los niños, existe una dependencia de sus variables de trabajo; y es de corte **TRANSVERSAL** siendo que toda la información corresponde a un solo momento, el año 2020 en Huaura.

En el Capítulo IV se aprecian (resultados) de las encuestas para las respectivas interpretaciones, posterior a ello se contrasta las dos hipótesis para valorar la suficiencia de la hipótesis.

El Capítulo V, viene a ser una parte importante, porque aquí tenemos la discusión, que es una confrontación de resultados, para lo cual se ha tomado en cuenta los aportes de los distintos tratadistas que han realizado investigaciones similares a los nuestros y que sus conclusiones nos permitieron evaluarlos y compararlos con los que tenemos para destacar los valores estadísticos de nuestra investigación.

La acotación importante de la investigación está en el Capítulo VI, siendo la primera arista de trabajo las conclusiones, es todo lo que sumilladamente y que de manera sustantiva podemos consignar siempre en armonía con las hipótesis tanto general como las tres hipótesis específicas y la otra parte se da por las recomendaciones que se ofrece a los diferentes estudiosos y autoridades que operan y se relacionan con la protección de los infantes en estado de abandono.

En la última parte (sin capítulo) se presenta una relación de todos los autores de las diferentes informaciones bibliográficas que han nutrido el trabajo investigativo y se cierra esta investigación con los anexos, dejando constancia que se ha procurado adecuarse a las normas APA, sexta edición.

CAPÍTULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

El Estado de Derecho tiene como defensa principal el derecho de todos los que forman parte de una sociedad, protege a las persona humana y a las instituciones que forman parte de la misma, siendo una de las instituciones que más goza de protección por parte del Estado, no es otra que la familia, pero dentro de ella, a los ancianos y a la infancia que goza de una gran consideración que no solo tiene reconocimiento y protección de las normas internas, sino de normas y organismos internacionales como los nuestros, por lo tanto, la línea de protección abarca una acción de protección integral para los niños y niñas buscando cada vez, menos teoría y más bien una acción tuitiva efectiva contra las víctimas de violencia familiar y abandono de los niños y niñas.

En esa exposición de ideas, veamos la primera variable de trabajo, teniendo así a: La preeminencia del principio de interés superior del niño, para ver su importancia y trascendencia es necesario realizar un análisis histórico-jurídico sobre este principio rector que protege al niño; el cual expone la presencia de una conexión estrecha entre el desarrollo y mejora de los instrumentos jurídicos que sirven para la protección de los derechos relacionados con la familia, y, en forma especial, los referidos a los menores de edad.

El principio acotado, tiene que ver con los Derechos de los Niños, y el hecho de reconocerlos en las normas jurídicas positivas, implica contar con instrumentos que se tornen más efectivos en cuanto a la protección de menores de edad se trata; en la medida que se encuentren relacionados a la protección general de los Derechos Humanos, pues estos últimos constituyen la fortaleza jurídica de todos los Estados.

El progreso cognitivo en el área de los alcances jurídicos, ha permitido que gran parte de los tratadistas, en lo que va del siglo, hayan virado su mirada hacia una protección integral del menor y sobre todo de aquellos que padecen de alguna manera un abandono familiar, es por ello que se aborda el tema familiar, en particular el resguardo del centro familiar, de tal forma que este núcleo base de una de las instituciones más importantes sea protegida, tanto por normas supranacionales como por la propia Constitución Política del Estado, de tal manera que se contemplen aspectos como: inclusión, lazos de afecto, la eliminación de cualquier forma en la que se pueda presentar la violencia dentro de esta institución vital para la sociedad; esto permite afirmar que, tras la noción de derechos humanos, que de plano importa una protección de todo ser humano, subyace la idea de que los menores como parte del grupo humano, gozan de dicha protección de forma especial debido a las características propias de la edad; en caso haya abandono promover y garantizar su efectiva protección, no puede haber un doble abandono, es decir de los padres y luego del estado; se busca afirmar una igualdad de todos para que el desarrollo de los niños sea integralmente.

Respecto a la aparente injusticia debido a la protección especial que se les brinda a los menores de edad, ya sean niños o adolescentes; se necesita hacer hincapié en el reconocimiento de la dignidad humana y el principio de igualdad de las personas que conforman una sociedad; partiendo de allí resulta preciso analizar los tipos de justicia equitativa y retributiva, las mismas que hacen posible contemplar la diferenciación en

cuanto a la protección de los Derechos Humanos aplicados de forma correcta sin que ello se transforme en una acción estatal o internacional injusta que contravenga los principios relacionados a la igualdad de derechos.

Los nuevos cambios que se han instalado en pro de la defensa del bienestar de los menores, han conseguido trasladar al campo de lo obsoleto a aquellas leyes que no contemplaban todo el campo de cuidado hacia los derechos de los niños, púberes y adolescentes; hoy en día los derechos que se consagran en las normas positivas explican su fundamentación en la condición de la persona a la que se atribuye la defensa de los derechos mencionados en cada cuerpo legal, por lo que; en consecuencia, se tiene como resultado que estos cuerpos legales se convierten en un mecanismo normativo de complementación para la protección de los derechos y el bienestar de los menores de edad implicados en alguna situación donde su bienestar se encuentre en riesgo; de tal manera que dichas normas no se transforman de manera alguna en una especie de ley sustitutiva o independiente de cualquier otro pronunciamiento legal de orden estatal o internacional.

Todo menor de edad disfruta de una protección especial complementaria a la que puede tener un adulto dentro de una sociedad de derecho; ello responde a la calidad de la persona; es por ello que se aplica un resguardo de la integridad emocional y física superior debido a los componentes internos de la estructura de un menor de edad. Así lo ha demostrado continuamente los pronunciamientos internacionales donde la supremacía de la defensa de los derechos de los niños se encuentra en una posición intangible y no negociable frente a cualquier otro interés, aun así, este sea uno legítimo.

La defensa de los derechos que aseguren el bienestar de los menores se encuentra ubicado en un lugar intangible de cualquier pretensión que atente contra la integridad de los niños o adolescentes en cuestión; desde la Convención sobre los Derechos de los

Niños hasta las propias leyes estatales se contempla la protección especial y la respuesta estatal por parte de los funcionarios públicos en aplicar el principio más favorable para estos menores.

Así mismo, el Código de Los Niños y Adolescentes ha reiterado en diversos eventos y pronunciamientos que es el Interés Superior del Menor, el principio rector en cuanto a los lineamientos que de él se desprenden; es decir, que a partir de este principio se ha posible la toma de decisiones jurídicas tanto en la aplicación como en la positivización nacional e internacional que contemplan la figura de los menores de edad. En esa misma línea se tiene que dicho principio no corresponde a la evolución del pensamiento jurídico actual; sino que el mismo se encuentra ligado a la propia esencia de las leyes por proteger a las poblaciones que resultasen más vulnerables por la propia constitución humana.

En el desarrollo de la positivización de la defensa de los menores de edad de forma especial, se contempla su consolidación con la aceptación y adopción de la Carta de los Derechos del Niño por la Sociedad de Naciones firmada en el año 1924. Dicha carta jurídica marcó el hito para que posteriormente los pronunciamientos judiciales tomaran en especial consideración el impacto de sus resoluciones en la vida de los menores involucrados en las diversas disputas que llegaban a los tribunales.

En el caso del Estado peruano, el Cuerpo legal definido como el Código de los Niños y Adolescentes no se promulgó sino hasta 1992; de tal manera que, con dicha incorporación a la normativa peruana, se sumaron nuevos conceptos que sirven al día de hoy como mecanismos parte de la doctrina de protección hacia los menores de edad. Con esta amplitud se logró superar a la antigua regulación y se pudo brindar un mejor resguardo al bienestar general de los niños y adolescentes en cuestión.

Posteriormente, debido a los diversos cambios sociales y, por consiguiente, jurídicos, en el año 2000, con el nuevo milenio se logró aprobar en el Congreso de la República el nuevo cuerpo normativo con los cambios idóneos para una mejor atención en cuanto a los asuntos relacionados a los menores de edad se refiere. Esta aprobación se dio exactamente en el mes de julio el día 21 mediante la Ley N° 27337, mediante la cual se consagra nuevamente al Principio del Interés Superior del Niño como el lineamiento principal a tomar en cuenta de forma indispensable y obligatoria en toda decisión judicial y de procedimiento en alguna intervención

Por otro lado, se tiene la segunda variable de trabajo, escenarios de riesgo para el menor y en efecto, a manera ecuménica, la sociedad se ha transformado en un escenario creciente de violencia de género hacia la mujer y contra los menores de edad, que en la mayoría de los casos suelen derivarse en su forma más extrema cuando se trata de la muerte de una fémina, es decir, la comisión del delito de feminicidio (hoy tipificado en nuestro país) o la muerte del niño, entendiéndose ello como el homicidio de las féminas por cuestiones de género, es decir, la eliminación de la vida de las féminas, precisamente, por su condición de mujer, convirtiéndose este fenómeno social en la expresión final, más radical y de mayor grado de manifestación de violencia contra la mujer en distintos contextos y/o escenarios ya sea que estos se presenten en un ámbito privado (entorno familiar) como en el ámbito público (entorno laboral, amical, etc.), pero que indudablemente debe advertirse que el mayor peligro que enfrentan suele encontrarse en sus propios hogares o con las personas de su mayor cercanía. El problema latente en nuestro medio es que si bien, existen normas positivas, instituciones protectoras para los menores que sufren de violencia y abandono, pero, hay deficiencias y no existe efectividad en su labor de protección, entonces, no es novedad que frente a hechos de violencia, riesgo y grave peligro la Policía Nacional, el Ministerio Público y los jueces del Órgano Jurisdiccional se ven limitados en darle protección a los miembros de la familia, de forma especial, a aquellos que requieren un resguardo más puntual; sin embargo, no existe efectividad en la prevención, menos aún en la erradicación de este flagelo social donde debe priorizarse el principio de interés superior del niño.

Con esta medida, se busca reforzar la celeridad del sistema legal imperante para una protección holística y efectiva para los menores en cumplimiento con las normas positivas, protección que fundamentalmente tiene que darse en casos de violencia familiar, pero igual o mucho más cuando se manifiesta un abandono familiar contra niños y niñas de una sociedad cada vez más conflictiva y donde los grandes perjudicados de hecho son los niños.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cómo se aplica el Principio de Interés Superior del Niño en situaciones de desamparo frente en escenarios de riesgo para el menor en Huaura en el año 2020?

1.2.2. Problemas Específicos

¿Cómo se impone el Principio de Interés Superior del Niño en situaciones de desamparo para el menor en Huaura en el año 2020?

¿Cómo se impone el Principio de Interés Superior del Niño en escenarios de riesgo para el menor en Huaura en el año 2020?

¿De qué forma las normas protectoras de los Derechos del Niño y de la familia, contemplados en el artículo 4° de la Carta Magna brindan protección jurídica integral al menor en Huacho en el año 2020?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

Apreciar cómo se aplica el Principio de Interés Superior del Niño en situaciones de desamparo frente en escenarios de riesgo para el menor en Huaura en el año 2020.

1.3.2. Objetivos Específicos

Determinar cómo se impone el Principio de Interés Superior del Niño en situaciones de desamparo para el menor en Huaura, en el año 2020.

Analizar cómo se impone el Principio de Interés Superior del Niño en escenarios de riesgo para el menor en Huaura en el año 2020.

Fundamentar de qué forma las normas protectoras de los Derechos del Niño y de la familia, contemplados en el artículo 4° de la Carta Magna, brindan protección jurídica integral al menor en Huacho en el año 2020.

1.4. Justificación de la investigación

Justificación teórica: La gran mayoría de tratadistas, en lo que va del siglo, han virado su mirada hacia una protección integral del menor y sobre todo de aquellos que padecen de alguna manera un abandono familiar, es por ello que se aborda el tema familiar, en particular la trascendencia de la protección del núcleo familiar; dándose esta protección tanto por las normas internacionales, como por referido en la propia Constitución política del país; de forma tal que, en esta última se consagra como propósito el bienestar

familiar, en donde dicho ambiente goce de inclusión, conexiones de afecto, sobre todo, donde se elimine cualquier forma de presentación de violencia contra los miembros de tan importante institución social; teniendo en cuenta que dicha protección se debe presentar de forma especial hacia aquellos miembros de la familia que, por su propia estructura requieran de dicha protección individualizada. Con la redacción de la presente tesis se pretende formar un documento académico válido y objetivo que sirva como referente para las futuras investigaciones relacionadas con el ámbito del derecho, específicamente con el plano jurídico familiar.

Justificación metodológica: El presente trabajo de investigación halla su justificación metodológica toda vez que se ha empelado distintos métodos, técnicas, estrategias que se encuentran debidamente articulados con el objeto de analizar esta investigación jurídica en materia de familiar, ya que la investigación se encuentra indiscutiblemente ligada con las dos aristas del derecho de familia, violencia familiar y abandono de menor en estado riesgoso, se recabó datos, que han sido sistematizados y allí tenemos conclusiones certeras y confiables que han probado nuestras hipótesis, a su vez se ha planteado recomendaciones y la metodología empleada se ha validado para otros trabajos de investigación.

Justificación práctica: La aplicación de los objetivos trazados en el presente trabajo investigativo permitirá realizar un cambio real en la porción de la realidad que se tome en consideración; siendo estos, los casos de abandono de los menores, que pese a tener una preeminencia la aplicación del Principio de Interés Superior del Niño la violencia familiar contra las niñas y niños se sigue manifestando, que en muchas oportunidades se produce la denuncia, pero por diferentes factores se archiva o las víctimas dejan de ser

los sujetos activos. Uno de los objetivos intrínsecos de la investigación es lograr que la misma sirva de referencia para futuros estudios académicos relacionados con el tema central que se aborda en este trabajo (desprotección familiar) y la protección integral contra el abandono del menor, de forma tal que, los individuos que laboran en el campo del derecho puedan proponer leyes y normas que beneficien a la gran cantidad de niños que pululan por las grandes urbes.

1.5. Delimitaciones del estudio

1.5.1. Delimitación Espacial

Todo lo que tenga que ver con esta tesis ha sido tomado de la Provincia de Huaura - Huacho, entonces, su radio o ámbito es solo de carácter local.

1.5.2. Delimitación Temporal

Respecto a esta arista todo está vinculado al año 2020.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Investigaciones internacionales

Se cuenta con la tesis de Yanes (2016) como primer antecedente de nivel internacional, la cual lleva por título, "El interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia en la cuidad de Ambato", para optar el grado de Magister en Derecho Procesal, presentado a la Universidad Andina Simón Bolívar, que llegó a las siguientes conclusiones:

a) Existe una cierta polémica respecto a la condición indeterminada o determinada que se aprecia sobre el Interés Superior Del Niño y Adolescente, de forma tal que, una parte de los Abogados se inclinan en una definición clara y precisa, al interés superior del niño y adolescente como un principio jurídico interpretativo, el mismo que ha de aplicarse en la existencia de una controversia donde sea requerido aplicar el mismo; ante ello, se concibe dos parámetros a tenerse en cuenta, la potestad jurídica y el derecho procedimental. Si bien estas dos apreciaciones del principio del interés superior del menor suponen cierta diferenciación; ambos confluyen en un mismo fin, el cual es la defensa del bienestar general del menor. La potestad

que poseen los jueces en cuanto a la administración de justicia dentro de un territorio determinado se sustenta, en cierta forma, en la capacidad que tienen estos agentes para impartir la misma de la manera más eficiente en favor de la población. Así mismo se tiene que existe un grupo especial dentro de las poblaciones con especial protección que necesitan de una observación jurídica singular; y es que, al tratar temas jurídicos relacionados a menores de edad, surge la alarmante urgencia de velar por los intereses de miles de niños y adolescentes que forman parte de la población nacional. Los menores de edad, por la propia estructura que poseen, a nivel mental y madurez física, requieren que todos los lineamientos políticos que un Estado planifica y ejecute contemplen el grado de impacto de dichas medidas en la vida de los menores de edad, pues, son estos los que se encuentran en un estado de vulneración, por lo que se requiere de una protección especial que salvaguarde sus derechos y procure el bienestar general de los mismos. Las normas que determina un gobierno en cuanto a la consideración y respeto del Interés Superior del Niño, no solo debe contemplar aquellos aspectos explícitos donde al ponderarse el interés de un adulto contrapuesto con los de un menor, prime el del menor de edad; sino que además; cuando se trata sobre la protección del Interés Superior del Niño, se contemplan aspectos negativos de las normas a cambiarse, de tal manera que sea el bienestar del menor el que prime aún por encima de las disposiciones naciones; el caso más usado para ejemplificar lo antes mencionado lo podemos encontrar en aquellos casos llevados a la Corte Internacional de Derechos Humanos donde países se han visto obligados a reparar los daños causados a menores de edad, cuya integridad moral, psicológica y física se ha visto deteriorada por la burocracia y religiosidad instalada en los poderes gubernamentales, cuyos funcionarios y servidores se apegaron a pie juntillas a las normas que impedían a menores violadas sexualmente el proceder a realizarse un aborto de forma, toda vez que la continuación del embarazo representaba una amenaza contra su propia vida. Situación por la que, al ser menores de edad, la práctica de un aborto sentimental debió transformarse en un aborto terapéutico, pues sus pequeños cuerpos, si bien pudieron ser capaces de concebir, no lo son para poder sobrellevar todo el proceso de la gestación, así como el alumbramiento, además de las diversas complicaciones que se adjuntan al ser estas menores de edad. Como parte del derecho procedimental, se tiene que el Interés Superior del Niño debe estar presente en cualquier tipo de medida o paso a tomar; lo cual significa que toda actuación judicial o de la Fiscalía deberá estar orientada a resguardar el bienestar del menor que se encuentra inmiscuido en un asunto de interés para el Estado, sobre todo cuando la presencia de estos menores no se contempla explícitamente detallada en la controversia legal. Es así que, todas las acciones que tomen los funcionarios y servidores públicos que tienen a su cargo la posibilidad de cambiar, aunque sea mínimamente el destino de los menores de edad, tendrán que tener como verbo rector indispensable al principio citado constantemente; y es que, sin dicho principio, la toma de decisiones jurisdiccionales se convertiría en mero cumplimiento de la burocracia por terminar con un caso que ha llegado a su poder. En cambio, teniendo en cuenta y aplicando el principio que favorece y protege a los menores de edad, la justicia distributiva se estaría ejecutando con dignidad en respeto a los derechos humanos de los menores en cuestión de acuerdo a la especial protección que estos gozan (en la teoría) por ser menores de edad. Debido a la ausencia de regulación explicita sobre la aplicación del interés superior del niño, el ámbito de voluntad de los jueces queda en un margen abierto a interpretaciones ambiguas y, por lo tanto, imposibles de contradecir directamente; sin embargo, de acuerdo al principio de razonabilidad se puede crear una especie de fiscalización al actuar de estos magistrados; pues es el bienestar general de los menores de edad lo que deberá primar en la actuación de los mismos. Por tal motivo, se exige constantemente que las actuaciones judiciales sean ejecutadas por funcionarios altamente capacitados, los mismos que cumplan con los requisitos que se solicitan para el puesto que demanda alta responsabilidad para con la población; y es por ello que se reclama constante capacitación de los jueces para que no trabajen desde conocimientos obsoletos o insensibles, sino que puedan aplicar la evolución jurídica en cada una de sus resoluciones a favor de la población que tiene dentro de su ámbito de trabajo.

b) Dentro de las investigaciones, las relaciones judiciales como el petitorio de las demandas se encuentran en el interés superior del niño y adolescente, en las opiniones de distintos autores que menciona que existen varios actos procesales que se transcriban artículos de la constitución sin que guarde relación con los hechos facticos. Otra de las conclusiones a la que arriba la tesista es que, constantemente se puede observar en las resoluciones judiciales la presencia explícita de la solicitud de atención al principio en cuestión; así mismo, sindica que, no siempre dicha solicitud se llega a apreciar en las resoluciones finales cuando se contrasta las órdenes de los jueces referentes a los hechos fácticos ocurridos en determinados casos. Es decir, que pese a la solicitud expresa y; a la importancia que tiene la atención inmediata por

resguardar el bienestar general de los menores de edad; sucede que, no pocas veces, los operadores del derecho se centran en el núcleo de las controversias dejando de lado aquellos factores e individuos que se encuentran relacionados a la controversia misma; de tal modo que, al ignorar el grado de afectación de la decisión a los demás personajes secundarios por así decirlo, se encuentra una vulneración a los derechos humanos de los menores de edad, quienes por su propia estructura sufren con creces las decisiones judiciales que obvian el impacto de decisiones deliberadas que no toman en cuenta el bienestar de estos menores. Es por ello que constantemente se reclama la presencia de jueces y fiscales preparados y capacitados en todos los niveles, de forma tal que puedan impartir justicia apreciando todas las aristas de la controversia, obrando de la manera más favorable para quienes lo requieran, sobre todo teniendo en cuenta a aquellos individuos que poseen una protección especial debido a la personalidad y estructura que tienen en el momento que suceden los hechos.

c) Existe una preocupación constante en el interés del niño y adolescente en su condición indeterminada a razón que el Juez brinda la libertad de aplicar el principio con discrecionalidad abusiva. Cuando existe una controversia donde se encuentran involucrados menores de edad, aplicando el principio en cuestión, se tiene que, deberá prevalecer el cuidado de la aplicación de este principio, pues, si bien el juzgador tiene el deber de centrarse en la litis en concreto, este también posee la responsabilidad de analizar el impacto de las decisiones que tome en torno al caso verificando el grado de afectación de las mismas sobre los menores involucrados, pese a que estos puedan no formar

parte del proceso en sí mismo. Es decir, que frente a un interés legítimo de una de las partes y la posibilidad de que no el otorgamiento del fallo a favor de dicha parte se vulnere algún derecho de un menor de edad, estos jueces deberán primar el bienestar del menor por sobre el interés del adulto en cuestión. La falta de capacitación tenaz en las personas que prestan labores en el Estado para atender las necesidades de menores edad, fomenta la práctica de criterios obsoletos que, al llevarse a cabo en determinadas circunstancias, hace posible que la vida de muchos menores de edad cambie para mal; es decir, cuando se cuenta con personal poco ilustrado o con conocimientos sesgados por la falta de capacitación constante, la actuación de estos lesiona directa o indirectamente los derechos de los niños y adolescentes involucrados. Y esto no solo en cuanto a la defensa positiva de los derechos de estos; sino también, cuando se trata a menores de edad de modo tal que se deba aplicar una sanción asertiva por las actuaciones de estos. De tal manera, se puede apreciar la importancia de las capacitaciones constantes de los profesionales que ejercen el derecho en aras de la justicia social dentro del territorio peruano e internacional.

Como segundo antecedente de este tipo, se cuenta con la tesis de Chanquín (2005) titulada "Inobservancia del Principio del Interés Superior del Niño y en la emisión de resoluciones por parte de los tribunales de justicia, especialmente en el ramo de familia de la ciudad de Guatemala", para optar el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, presentado a la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual arribó a las siguientes conclusiones:

a) El resultado mundial de garantizar a los niños es el esfuerzo de la Convención sobre los Derechos del Niño, dicha Convención ha tratado de implantar en la mente colectiva de las Naciones la importancia del respeto y acción de los derechos humanos de las personas, de forma especial, informar sobre los derechos de los menores de edad y la importancia para los Estados de derecho de contemplar medidas públicas que acrecienten el grado de respeto a los menores de edad, a quienes, en países de Latinoamérica, se les tiene en baja estima o respeto. Con arduo esfuerzo y tenacidad reiterativa, la ONU se pronuncia constantemente a favor del reconocimiento de la dignidad intrínseca de los niños y adolescentes a nivel mundial, de forma especial el llamado y exhortación se dirige a los países del llamado tercer mundo, donde los niveles de prejuicio y machismo se transforman en las herramientas negativas que obstaculizan el avance del respeto y reconocimiento de la dignidad de estos menores, de tal forma que desde que tienen cierto grado de conciencia se les empieza a enseñar la poca valía que estos tienen, además de ciertas conductas destructivas o lesivas para su integridad general. Es por ello que resulta sumamente trascendental incluir en los planes de gobierno políticas de enseñanza sobre la importancia de la presencia y el respeto de los derechos humanos orientados a los menores de edad, que estos poseen una especial protección, no solo estatal, sino que es deber de todo adulto velar por el bienestar general de los menores más cercanos a ellos, por lo que, al contemplar un abuso en su contra, estos tienen la responsabilidad de informar a las autoridades para que actúen de la manera más asertiva en favor del bienestar de los menores involucrados; por lo que cualquier tipo de maltrato, lesión o puesta en peligro de estos, signifique la toma de decisión de intervención de los adultos más cercanos en favor a estos menores. De tal manera estas delimitaciones gubernamentales de enseñanza para la población se conviertan en una forma de concientización general para velar por el bienestar de la integridad emocional y física de los menores de edad que se encuentren en el territorio nacional. De igual manera, se arriba a la conclusión de que se requiere que los Estados partes sean capaces de concientizar a su población con nociones precisas y adecuadas sobre el respeto de los derechos humanos en general y sobre todo para los menores de edad; de forma tal que, derechos-principios como la libertad, la justicia y la paz social se conviertan en las directrices del manejo conductual de todo ciudadano que se desarrolla en el territorio nacional; es así que se espera que todo individuo cumpla con el respeto a estos ideales de comportamiento social, respetando los derechos de sus semejantes y actuando conforme a los parámetros establecidos socialmente, de forma tal que no exista ningún tipo de discriminación ni se oriente al ejercicio de conductas denigrantes para ningún otro ser humano, es así que se extiende la exhortación a todos los niveles de poder dentro de un Estado democrático de derecho, para que, desde el poder legislativo, judicial hasta las escuelas, se tenga presente dichos principios-derechos y se evite cualquier forma de presentación de violencia o atentado contra los derechos humanos de las personas, sobre todo cuando se trate de niños y adolescentes quienes son las personas que requieren de la protección especial de los adultos que se encuentran en su entorno.

b) La Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos regulan el principio del interés superior del niño. Y Gracias a esta Convención y los protocolos resultantes de esta, ha sido posible obtener lineamientos de protección especial para los menores de edad, lineamientos tales como la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la cual significa una garantía para la protección de la integridad de los menores en cuestión. Así mismo, estos protocolos han servido de base para el Estado peruano para poder regular ciertas normas a favor de los menores de edad en concordancia con la Constitución Política; de tal forma que el cuerpo legislativo que obra a favor de los menores de edad sea un cuerpo mucho mejor consolidado que el anterior que teníamos. Es así que el crecimiento y desarrollo del conocimiento jurídico se mueve a favor de las minorías o poblaciones vulnerables que requieren de una atención especial debido a la propia estructura de sus organismos. Los conocimientos jurídicos se encuentran en constante movimiento de acuerdo a los conocimientos científicos y sociales que se van obteniendo de las investigaciones que se realizan en torno a los menores de edad y el bienestar o detrimento de estos; es así que poco a poco se van erradicando mitos y prejuicios tejidos en torno a la conducta de estos; de tal forma que, de cierta manera se puede predecir el comportamiento infantil y adolescente sometido a algún tipo de presión, estrés o, simplemente, a una situación en particular. Es así que se van dejando de lados los conocimientos ya obsoletos y se obtiene una mejoría en cuanto a la aplicación de justicia partiendo de directrices bien marcadas y sentadas en bases que se pueden contrastar, medir y predecir; es por ello que el conocimiento científico resulta indispensable en la aplicación de justicia, por lo que se debe dejar de lado los prejuicios preconcebidos en el ámbito judicial.

c) Al momento de emitir unas resoluciones finales o sentencias que las que se encuentra involucrados los niños o adolescentes, el Tribunal de Familia de Guatemala no toma en cuenta el Principio de Interés Superior del Niño, siendo una vulneración de la sociedad un desarrollo integral. En no pocas sentencias, indica la autora, se ha podido visualizar la falta de la aplicación del Principio del Interés Superior del Niño, de forma tal que dicha ausencia u omisión se ha transformado en una práctica que lesiona de manera directa el bienestar general de los menores de edad que se hallan involucrado en dicha controversia; por lo que dicho actuar judicial trastoca los pronunciamientos de carácter internacional que se vienen consolidando como parte de la normativa nacional de cada país. Constantemente se repite la importancia de tener a jueces y fiscales capacitados que puedan ejecutar sus labores en post del bienestar general de las poblaciones, así mismo que estas actuaciones contemplen el grado de afectación de aquellas poblaciones que, por su propia estructura resultan ser más vulnerables, por lo que requieren de una especial consideración y protección; siendo en estos casos, los menores de edad. Cuando un juez obra pronunciándose únicamente por la esencia de la controversia y deja de lado la importancia de atender las necesidades de los menores involucrados, se está lesionando o preparando el territorio para la actuación de agentes lesivos que atentarán contra la integridad de los menores de edad; de forma tal que, la falta de un pronunciamiento integrado que contemple el beneficio de los menores, se traduce en la praxis en un daño irreparable para aquellos individuos que requieren de la protección especial por parte de los Estados que se catalogan como Estados democráticos de derecho.

Como tercer antecedente de investigación internacional, se tiene la tesis de Ochoa (2016) titulada "El interés superior del niño en el ordenamiento jurídico ecuatoriano: Un estudio del desarrollo, interpretación e incorporación de principios de derechos humanos en Normativa Secundaria, Cortes Superiores y Jueces de Niñez y Adolescencia", para optar el Título Profesional de Abogado, presentado a la Universidad San Francisco de Quito, que llegó a las siguientes conclusiones:

a) El principio superior del niño es considerado como una norma internacional de Derechos Humanos, por lo tanto, de acuerdo a la Constitución política del Estado que haya sido parte o considere la Convención sobre los derechos del niño y adolescentes aunado a sus protocolos, determinará la forma de consideración de esta norma internacional; de forma tal que, al prever los pactos y convenios internacionales como parte de su cuerpo legal, se estimará a estas medidas como normas de alto valor jurídico y, por lo tanto, coercitivo en atención a las necesidades de los menores de edad. En orden a ello, se toma a los pronunciamientos internacionales con tal relevancia que la citación de los mismos se transforma en una norma, por lo tanto, autoridad con la cual los actores del derecho pueden y deben adecuar sus actuaciones a favor de los menores de edad. De esta manera, las resoluciones judiciales y los pronunciamientos de la Fiscalía deberán circunscribirse de acuerdo al Principio del Interés Superior del Niño, por consiguiente; se hace preciso de una fiscalización oportuna a los operadores del derecho para que verifiquen y sancionen aquellas actuaciones deliberadas o negligentes que ponen en riesgo el bienestar y/o la integridad de niños, niñas, adolescentes y púberes que se encuentran ligados directa o indirectamente a un caso determinado. Para el cumplimiento del Principio del Interés Superior del Niño en los entes estatales, sobre todo en los juzgados de familia, donde la labor que desempeñan resulta de vital importancia para la vida de miles de niños y menores de edad en general; se requiere que los funcionarios y servidores actúen diligentemente, de tal forma que sus oficios, resoluciones y todo documento que se necesita para la tramitación del proceso que se lleva a cabo, responda con la celeridad y profesionalismo que se requiere; pues la vida misma de miles de niños depende de cómo ejecutan sus obligaciones laborales dichos individuos que trabajan en el sector público atendiendo las necesidades sociales. Por ello, la fiscalización interna de los trabajadores públicos resulta ser un elemento indispensable en cuanto al correcto funcionamiento de todo el engranaje que se encarga de "impartir justicia" dentro del territorio peruano. Para ello es indispensable que el acceso a los cargos públicos se encuentre sujeto a las medidas correctas donde se demuestre la calificación adecuada de la aptitud académica, moral y profesional de los postulantes, para que de tal manera se pueda contar con un filtro que asegure el carácter óptimo de todas las personas que se encuentran a cargo del destino de los menores de edad.

b) El Interés Superior del Niño y Adolescente, se ha transformado en una norma de observancia obligatoria con el nivel de protección constitucional; la obligatoriedad de la aplicación de este principio en los casos donde se involucren menores de edad se ha convertido en una regla a tomar sin miramientos y limitaciones; el bienestar de los menores de edad es, hoy en día, una de las prioridades de todo Estado de derecho que contemple la importancia de resguardar la integridad socio-emocional de los menores, por lo que, el cumplimiento obligatorio de la consideración y aplicación de este

principio se ha convertido en una regla indiscutible en la actuación del ejercicio de labores de los funcionarios y servidores que día a día lidian con situaciones donde se encuentran involucrados menores de edad. Al día de hov no es posible concebir una resolución judicial que se nombre justa si esta no cuenta con la consideración y los mecanismos de protección que favorezcan a los menores de edad que se encuentren involucrados, por lo tanto se requiere para lograr dicho objetivo de una constante capacitación y fiscalización por parte del Estado a favor de los individuos más vulnerables, siendo los menores de edad los más afectados por las decisiones arbitrarias o negligentes que puedan tomar algunos de los funcionarios o servidores del Estado. Así mismo, la falta de celeridad en los procesos se convierte en un óbice para poder impartir justicia, y por consecuencia, que los menores de edad obtengan la protección a la integridad física o emocional que requiere cada caso en particular, de forma tal que, dicha deficiencia trastoca todo el proceso que contempla la afectación de los derechos más primordiales de estos menores de edad.

c) Es una cascada normativa el interés superior del niño y adolescente, debido a que la autora hace referencia al desprendimiento de normas por jerarquía partiendo de una metáfora o simbolismo de la cascada, de forma tal que, el Interés Superior del Niño impone un número abierto de interpretaciones judiciales y, por consiguiente, la positivización de normas que operan a favor de los menores de edad partiendo de dicho principio, por lo que la incorporación constante de nuevos preceptos se convierte en una manera de prolongación indiscutida de derechos especializados cada vez que se analizan en un determinado campo; situación que supone la nueva conquista de un

derecho adquirido y su mecanismo de defensa. En el caso de los niños y adolescentes, las normas que se hayan ampliado el margen de consideración a su favor de tal manera que su especificación se hace más precisa, así como los procedimientos a aplicar en determinados casos. Partiendo de este principio se ha logrado incorporar a los cuerpos normativos diversas formas legales de protección de la integridad de los menores de edad, a fin de prevalecer dicho principio se ha logrado conquistar con el paso del tiempo y los constantes debates, nuevos alcances de protección para este grupo de población vulnerable. El derecho va avanzando hacia la racionalidad, la evidencia y los descubrimientos científicos de orden social, por lo que, las normas se ajustan a los cambios sociales y descubrimientos a favor de los menores de edad; el impacto de las decisiones adultas y gubernamentales sobre los mismos. Situación que requiere de la constante integración de conocimientos innovadores en secuencia de los principios rectores que se ajustan a los derechos humanos básicos, no dejando de lado los nuevos derechos que se adquieren en favor de los nuevos descubrimientos científicos de carácter social, pues no se puede legislar a partir de conocimientos obsoletos.

2.1.2. Antecedentes nacionales de la investigación

Se cuenta, en primer lugar, con la tesis de Quispe (2017) titulado "El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria", para optar el Título Profesional de Abogado, presentado a la Universidad Científica del Perú, que, entre otros, llegó a las siguientes conclusiones:

a) En los procesos judiciales lo que se deberá de verificar es el grado de afectación del bienestar de los menores involucrados: Es decir; que al producirse un proceso de carácter judicial donde se hallen inmiscuidos menores de edad; las instituciones y órganos de control deberán verificar primordialmente que las decisiones judiciales y demás órdenes administrativas no lesionen o pongan en peligro los derechos fundamentales de los menores en cuestión. Por ello, cuando la controversia del proceso se centre en menores de edad; los operadores del derecho se encuentran obligados a actuar con celeridad y asertividad de tal manera que puedan brindar ayuda oportuna a aquellas personas que, por su propia constitución así lo requieren. De igual manera sucede con aquellos procesos donde la figura central no es el niño, sin embargo, al verse involucrado de una u otra manera, los operadores del derecho tienen la responsabilidad de emitir resoluciones que aseguren el bienestar general y la integridad de los menores involucrados indirectamente; esta responsabilidad no se puede obviar aludiendo que este se ha sujeto a resolver el centro de la controversia llevada a sus manos. Otro de los puntos importantes a resaltar es el tema de la celeridad en los procesos cuando involucra a menores de edad. En los juzgados de alimentos, los casos se acumulan constantemente, lo cual conlleva a una revisión tardía del asunto, por consiguiente, a una respuesta retardada del proceso en sí. Esta situación conlleva a que el niño o adolescente sufra un periodo largo donde se han vulnerados sus derechos referidos al bienestar general, sobre todo a los referidos a los alimentos; el padre moroso elude su responsabilidad gracias a la lentitud en cómo se resuelven los casos en los tribunales de familia; de modo que, durante ese periodo los menores de edad se encuentran expuestos a un

número abierto de peligros para poder suplir las necesidades más básicas de todo ser humano; existen situaciones donde la necesidad emergente conlleva a los menores a salir a las calles, circunstancia que, por obvias razones atenta contra los derechos fundamentales de estos menores. El tema de la celeridad en los procesos donde intervienen menores de edad, es realmente un asunto vital en cuanto a la protección de la integridad infantil; desde casos de familia y alimentos, hasta casos penales; la diversidad del grado de afectación de las decisiones judiciales o la demora en la tramitación de estos, se traduce en lo irreparable que puede llegar a ser la ausencia de acción estatal para el resguardo del bienestar de dichos menores. Es así que, constantemente se repite la urgencia de contar con un buen mecanismo administrativo que asegure la efectividad de los procesos, recordando que la justicia tardía no es justicia en absoluto; la atención de los casos se debe efectuar con la mayor celeridad posible para poder poner fin a la vulneración de los derechos nombrados en dicha controversia. La forma y el momento de resolución de los procesos marcan la pauta para la consolidación real y efectiva de lo que llamamos justicia; de lo contrario, las actuaciones estatales en el marco del poder judicial solo serían paliativos tardíos a un problema real que, mientras se resolvía con lentitud, continuaba ocasionando daños irreparables en la psique y el cuerpo de los menores de edad que se ven envueltos en problemáticas de adultos que carecieron de las herramientas emocionales, psicológicas o materiales para poder brindar la atención necesaria que se requiere para proteger y procurar el bienestar de dichos menores; por lo tanto, se exige con ahínco la actuación oportuna del Poder judicial en dichos procesos.

b) La atención al menor deberá de ser prioritaria: A lo largo de la redacción del presente trabajo de investigación se puede visualizar la constante premisa sobre la responsabilidad estatal de los operadores del derecho en cuanto al alcance de sus decisiones judiciales cuando los casos involucran a menores de edad. La salvaguarda del interés superior de los menores de edad es la directriz principal en estos casos; no solo para cuando las personas pasivas del delito lo constituyan los menores de edad; sino también cuando estos sean los protagonistas de faltas o atentados contra la sociedad misma. En el presente es posible observar en los medios de comunicación la constante aparición de infractores como los protagonistas de las portadas menores controversiales debido al asombro que causan en la población al observar a menores de edad cometiendo ilícitos de forma deliberada y, aparentemente sin compasión. El tema de la delincuencia juvenil se encuentra en un marco de estudio por parte de los sociólogos y psicólogos más ilustrados del medio social; estos especialistas afirman que el populismo punitivo respecto a estos menores no es el mejor medio para resolver la problemática de la delincuencia juvenil; existen diversos factores por los que los menores llegan a cometer dichos atentados; el mayor elemento presente en los casos resulta ser el de la familia disfuncional. Se conoce que la violencia genera más violencia; las necesidades no solventadas en los hogares promueven la incidencia de atentados contra el patrimonio para poder saciar las necesidades más básicas de las familias. Es por ello y muchas circunstancias más que, la toma de decisiones judiciales deberá contemplar las aristas del problema en general, de modo que pueda ofrecer un medio para eliminar progresivamente la conducta delincuencial y no solo saciar el fervor popular por aplicar sentencias

viscerales que, lejos de ofrecer justicia, olviden las particularidades del menor y lesionan sus derechos fundamentales, tema que ha sido y es, hoy en día, tratado en los niveles internacionales con el respeto y el profesionalismo que se requiere.

c) El interés superior de los menores es una responsabilidad tanto de entidades públicas como particulares: La responsabilidad de velar por el bienestar de los menores de edad constituye un asunto que compete a todos los adultos por un sistema de moral y racionabilidad individual; apartando dicha premisa, se tiene que toda institución que trata con menores de edad cuenta con el deber de resguardar la integridad de estos, brindándoles todas las herramientas para su correcto desarrollo, así como procurando su seguridad personal y colectiva. Por lo que, al presentarse circunstancias que ameriten sanciones a adultos o, incluso la separación de estos de la institución, los representantes de dichas instituciones deberán proceder de la manera más asertiva para asegurar la integridad de estos menores. Una infinidad de casos de negligencia acontecen sobre todo en las escuelas, academias, clubes; casos que involucran a menores de edad y a individuos con ciertos cargos en dichas instituciones; no ha sido sino hasta el escándalo en los medios que, las autoridades estatales o de dichas instituciones han tomado cartas en el asunto prestando la seriedad y diligencia que se requiere en dichos casos. Es por ello que se requiere de una fiscalización profunda en aquellas instituciones estatales y particulares que tratan a diario con menores; fiscalización que debe partir desde el momento de contratación del personal que trata directa o indirectamente con los menores; así como el personal encargado de vigilar el ornato institucional. De igual forma, la diligencia para asegurar el bienestar de los menores de edad deberá contemplar el cuidado en las relaciones propias de los menores de edad para con sus prójimos; la constante supervisión bajo los medios más idóneos de vigilancia podrán permitir cumplir con el respeto de los derechos fundamentales de los menores de quienes las instituciones estatales o particulares son responsables por tratar y albergar a dichos menores por un determinado tiempo en el ejercicio de sus funciones.

Como segundo antecedente nacional de la investigación se tiene la tesis de Rosales (2018) titulado "La realidad del interés superior del niño ante el I Pleno Juridicial Distrital Penal-Huancavelica ante el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, 2018", para optar el grado académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas, presentado a la Universidad Nacional de Huancavelica, que, entre otros, llegó a las siguientes conclusiones:

a) El Principio del Interés Superior del Niño exige a los operadores del derecho la sujeción de estos a la presencia necesaria de dicho principio:

En otras palabras; lo que refiere este autor de acuerdo al primer pleno es que, todas las decisiones que tomen los funcionarios públicos que tratan con casos donde se vean involucrados menores de edad, actúen en concordancia al principio en cuestión, pues, dependiendo de la presencia de este principio se podrá deliberar adecuadamente en favor del bienestar de los menores en cuestión. Ello también significa que, al existir alguna incompatibilidad o colisión entre pretensiones bien fundamentadas o, intereses de por medio con los derechos de los menores de edad; deberá primar la protección de los derechos fundamentales de dichos menores; pues, por la propia constitución de estos, y, en obediencia a los preceptos internacionales y nacionales, la

protección de la integridad infantil y/o adolescente deberá ser la guía para cualquier decisión gubernamental en torno a los menores de edad. La responsabilidad legal que existe en los operadores del derecho respecto al bienestar de los menores de edad, es un asunto innegable que se encuentra arraigado en la esencia misma del cargo que desempeñan dichas autoridades; es por ello que se precisa de una preparación exhaustiva y continua para el ejercicio de sus funciones; de modo que puedan brindar un servicio de calidad a la población peruana, de manera especial, a aquel grupo poblacional que más lo requiere. El papel que juegan los representantes del MP también representa un hito en cuanto a la ejecución de medidas de resguardo para los menores de edad. Al ser estos los persecutores del delito, son estos los encargados de velar por la paz y seguridad social, de tal manera que pongan en aislamiento a aquellos individuos que representen un potencial daño a los miembros de la comunidad. La celeridad y eficacia con la que actúan los fiscales y personal administrativo se traduce en la consolidación de la presión hacia los miembros del Poder judicial para que actúen con diligencia; en contraposición; la negligencia o demora de las actuaciones fiscales significará el daño continuo o la paralización de la lesión a los derechos de los menores en cuestión. Es decir, al existir una atención oportuna e inmediata desde el conocimiento del delito contra el menor de edad, el fiscal deberá actuar con diligencia y celeridad para cesar el daño o atentado que se emite contra el menor en cuestión. No solo el paso del Ministerio Público al Poder judicial representa la importancia del papel de sus representantes; sino, y en gran medida, las actuaciones que pueda realizar el fiscal para poner en buen recaudo al menor involucrado, de modo tal que se le brinde los medios para que dicho menor se sienta protegido y

pueda exponer los hechos de la forma más clara posible para poder atender las necesidades que requiere. Es así que, la constante comunicación del representante del Ministerio Público con los jueces a cargo constituye una de las premisas esenciales para la correcta aplicación de los poderes estatales en favor del bienestar general de dichos menores. Y he allí la importancia de contratar a profesionales capacitados y empáticos que desarrollen los procesos con asertividad y celeridad procurando la protección de las poblaciones más vulnerables, y de aquellos grupos que, por su propia estructura requieren de una protección especial y oportuna brindada a tiempo, para de esta forma evitar la continuación de la vulneración de los derechos fundamentales de estos menores de edad.

conozcan el pleno citado: La importancia del estudio constante y de los pronunciamientos del conjunto de magistrados sobre un tema en particular, constituye uno de los puntos relevantes del crecimiento jurídico que los jueces y fiscales tienen en relación a la profesión y cargo que ejercen, pues, el reconocimiento de la forma correcta de sobrellevar un proceso respecto a una materia determina se convierte en una norma a tener en cuenta al momento de enfrentarse con casos de la misma envergadura. Si bien en materia del derecho en cada caso es particular y no se puede aplicar la analogía directa entre uno y otro caso; también lo es que, existen componentes similares en determinados casos que su comparación hace posible la orientación más oportuna para poder resolver determinadas controversias que comparten características similares. En el Perú, los pronunciamientos expresados en los plenos jurisdiccionales contienen una relevancia tal que, son citados como parte de la jurisprudencia

nacional para poder fundamentar las actuaciones judiciales o los petitorios que se planten respecto a un tema determinado. He allí la importancia del conocimiento de estos, ya que el derecho se encuentra en constante movimiento, las innovaciones y la obtención de nuevos conocimientos hacen que los operadores del derecho tengan que debatir sobre ciertas cuestiones procedimentales o de fondo respecto a un tema delimitado y por lo tanto variar aquella porción que resulte obsoleta; ello en post de un cuidado y respeto de los derechos humanos y fundamentales de la sociedad en la que desempeñan funciones. Cuando se trata sobre temas que involucran a menores de edad, la prioridad de actualizar el manejo de las actuaciones de los fiscales y jueces resulta ser más urgente por el tipo de persona a la que se dirige la afectación de dichas actuaciones; por lo que se requiere la constante renovación de conocimientos de los mismos respecto a los temas que le atañen.

c) Existe una necesidad de concientización hacia los magistrados respecto a la importancia de aplicar el principio en cuestión: Son los magistrados los que tienen en sus decisiones el poder de cesar, continuar o incrementar el grado de lesión que tienen los menores de edad que se encuentran inmiscuidos en un proceso judicial. El autor indica la importancia y trascendencia del asertividad de las decisiones judiciales respecto al grado de aceptación o consideración que estas tienen en cuanto a la aproximación del principio derecho que aquí se viene tratando. La consideración y primacía de este principio es hoy en día parte del deber de los magistrados en todo proceso donde intervienen directa o indirectamente menores de edad; la aplicación de este principio es ineludible; la ausencia de su aplicación supondría una sanción objetiva por parte de los controles jurisdiccionales, pues, al omitir este

principio en dichas resoluciones, no solo se estaría demostrando la falta de empatía y conocimiento que se requiere en el desempeño de tan alto cargo; sino que, con dicha negligencia, se está produciendo un atentado que, muchas veces puede resultar irreparable para los menores involucrados. Es por ello que se precisa que toda actuación judicial donde el caso se relacione con menores de edad, se aplique el principio citado en aras de proteger la integridad de dichos menores, así como promover su seguridad y bienestar general. Para el cumplimiento del fin buscado, indica el autor, se requiere de la constante fiscalización y control de las actuaciones de los magistrados; sobre todo, en aquellos casos donde los afectados por las negligencias jurisdiccionales resultan ser menores de edad, cuyos derechos se encuentran lesionados o en peligro de serlo bajo la particularidad de resultar irreparable. Por eso se hace la constante reiteración por asegurar un control de calidad en los órganos que imparten justicia dentro del territorio nacional.

Como tercer antecedente nacional de la investigación se tiene la tesis de Obispo (2018) titulado "La tenencia compartida y vulneración al Interés Superior del Niño en el derecho de familia peruano", para optar el Título Profesional de Abogado, presentado a la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, que, entre otros, arribó a las conclusiones siguientes:

a) El principio en cuestión se convierte en un derecho, garantía y una norma de procedimientos, que se tendrá que prevalecer por encima de otros intereses: Debido a esta característica es indiscutible el alcance que posee dicho principio; es pues, la protección hacia los derechos fundamentales de los menores resulta ser la prioridad de todo Estado de derecho. Cada pronunciamiento que se ha realizado a nivel internacional exhorta a las naciones a planificar medidas políticas que, ejecutadas sirvan de consolidación de la salvaguarda de los derechos humanos de los menores de edad. Por ello, cada decisión que realicen los funcionarios y servidores del Estado peruano deberá estar orientado a proteger la integridad emocional, psicológica y física de todo menor que se encuentra en un peligro latente. Del mismo modo, este principio se transforma en una garantía, pues una actuación contraria a dicho principio, se convierte en nula o derogable, pues no puede contemplarse una actuación estatal o particular que, por más legítimo interés que tenga, atente contra los derechos fundamentales de algún menor de edad. Esta misma forma de expresión del tratado principio se aplica en cuanto a la defensa de los menores de edad inmiscuidos en asuntos polémicos como la delincuencia juvenil; constantemente la población solicita a pulmón abierto sanciones más severas contra aquellos jóvenes que cometen faltas que lesionan el patrimonio de algunas personas; cansados de la inseguridad y la falta de conocimiento sobre el tema; la población pide sanciones viscerales contra estos menores, dejando de lado el problema real que hizo que estos menores actúen de determinada manera en detrimento de la sociedad donde viven. Este principio permite que los jueces puedan actuar de forma objetiva brindando una sanción admirable, pero, sobre todo, una sanción que conlleve la restauración de la integridad del menor en cuestión; de tal manera que la decisión judicial determine las pautas a tratar con el problema real que poseen estos adolescentes e incluso niños; de manera que se evite la continuación de la práctica de dichas conductas. Es por ello que se enfatiza reiteradamente en la importancia de la rehabilitación del menor en compañía de un entorno que lo apoye para el desistimiento de sus conductas perniciosas, empleando estrategias coordinadas con las instituciones tradicionales como la familia, la escuela, la comunidad, la iglesia y sobre todo el Estado. Instituciones que deberán hacerse responsables y actuar a través de la educación, mecanismos de entretenimientos y desarrollo psicosomático que generen cambios positivos en el menor infractor de la ley penal. De allí la importancia de aplicar una justicia restaurativa en relación y orden del Principio del Interés Superior del Niño; de esta manera se estaría consolidando un sistema de justicia más certero respecto al fin que persigue, siendo este la eliminación de las conductas perniciosas por parte de menores de edad. Agrega así mismo, que para que exista o se aplique una justicia real y adecuada, el Estado deberá garantizar y promover el respeto de los derechos de todas sus categorías de estos menores.; lo cual supone el reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos en aplicación a los jóvenes en conflicto con las leyes penales; por lo que se debe dejar de lado la atención de los medios populares donde se solicita la actuación y aplicación de medidas penales más severas para con los menores infractores. De acuerdo a ello, las políticas de seguridad nacional y de atención a los menores de edad deberán llevar una relación de acuerdo al principio que se trata en esta investigación; para que de esta manera se pueda obtener una justicia más limpia y adecuada en respeto a los derechos fundamentales de los menores de edad que necesitan atención social y estatal.

b) Asimismo, viene ser un factor y principio importante en el desarrollo del menor, porque al largo de su vida adulta va repercutir en su desarrollo: Y toda decisión que influya en la vida de un menor de edad se convierte a la postre en un factor determinante para la conducción de este en un medio social abierto. Las actuaciones de los adultos que afectan a los menores, orientan a estos a actuar de determinada manera; no solo el entorno a los que ellos se encuentran ligados, sino también, las decisiones judiciales que se tomen en torno a estos. La negligencia o diligencia con que actúen los representantes de los entes estatales encargados de velar por la seguridad integral de los menores que se encuentran involucrados en un proceso judicial, determinará la forma en la que estos se crean una personalidad para afrontar la realidad a la que se enfrentarán de acuerdo al escenario donde las actuaciones estatales los conduzcan. Los menores de edad son un reflejo de la sociedad en la que viven; la forma de actuar dependerá del grado de enseñanza positiva o negativa que vean; por lo tanto, el manejo de sus emociones y actuaciones dependerá en gran medida (además de los factores internos) de las herramientas que le son proporcionadas por los adultos que se encuentran en su entorno; así como las decisiones estatales que se tomen para ello. La forma de crianza resulta ser el factor más importante para el desarrollo psicoemocional de los menores de edad; por lo tanto, se requiere por parte del Estado la puesta en práctica de políticas de consolidación familiar que oriente a la población hacia la importancia de la salud mental y el correcto manejo de los hijos, la planificación familiar desempeña un rol vital en cuanto al cumplimiento del respeto y resguardo de los derechos fundamentales de los menores de edad, tanto para su vida actual como para el futuro de los mismos; es por ello que se precisa de la actuación estatal en conjunto con los padres o tutores de los menores, de modo tal que se les brinde una seguridad integral necesaria.

c) El derecho de familia surgió como una protección al derecho de los menores, haciendo velar por el resguardo y la igualdad de condiciones: El principio en estudio ha servido a lo largo de los años para la defensa no solo del propio menor, sino también para poder proteger a la familia en sí misma, debido a que el bienestar de esta influye en el bienestar del menor, por lo tanto, se requiere de la protección de esta institución como parte del aseguramiento del bienestar del menor en cuestión. Los alcances positivos que ha generado el estudio y el desmembramiento de este principio ha ocasionado la consecución de beneficios para todos los integrantes de la familia en aras de cuidar el bienestar general del menor; tenemos por ejemplo, que anteriormente se prohibía o se desestimaba la importancia de la presencia del padre en los asuntos de alimentos respecto al menor; es decir, se centraban en la importancia del abono de un monto determinado para cubrir los gastos materiales del menor, tales como educación, vestimenta, escolarización, alimentación, recreo, entre otros. Hoy en día, la psicología se ha pronunciado sobre la importancia de la presencia del padre en la vida del menor, si bien pocas veces se le concede la patria potestad sobre el menor; los magistrados reconocen la importancia de la presencia continua de los padres en la vida de los menores de edad; para lo cual se requiere de un régimen de visitas adecuado para que los padres formen parte de la vida del menor; no solo como un visitante, sino como uno de los progenitores de este; de manera tal que pueda desarrollarse emocionalmente de una forma adecuada, construyendo una psique saludable. Incluso, antes de llegar a un proceso donde se exponga a estos menores y los intereses de los padres; se instruye a los padres en separación que puedan conciliar, de modo que resulte más liviano para los menores el proceso de separación de los padres, entendiendo puntos específicos y vitales para la correcta salud mental del menor; eliminando o evitando pensamientos de culpa, frustración y/o miedo.

2.2. Base Teórica

2.2.1. Preeminencia del Principio del Interés Superior del Niño

Su importancia que se encuentra regulado no solo en las normas nacionales; sino también en las normas internacionales. Pero, centrando nuestra mirada solo al Derecho nacional, vamos a encontrar a este principio regulado de manera taxativa en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y los Adolescentes.

2.2.1.1. Evolución histórica del principio del Interés Superior del Niño

El Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente es un sistema de protección de los derechos de la niñez, donde se va gozar de reconocimiento universal desde la Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los niños, que fue aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1924; asimismo, la Convención sobre los Derechos de los Niños adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1989 el 20 de noviembre, se caracteriza por el ser el Tratado Internacional más ratificado que los Estados han usado, en el contexto de las Naciones Unidas, donde se va demostrar el amplio grado de reconocimiento y aceptación de las norma de Derechos Humanos en favor de los niños y adolescentes. Los niños y adolescentes antes de la Convención fueron personas ignoradas, puesto que, solo se ventilaban en asuntos privados mas no se consideraba relevante en lo público. Dentro del origen el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente lo

encontramos en el sistema anglosajón donde se consideró que se solucionarían los conflictos familiares, surgiendo desde época su evolución hasta la actualidad. En la Convención de Ginebra de 1924, se consagro por primera vez los derechos de los niños y adolescentes, cediendo la frase "primero los niños", ante ello, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, se estableció los derechos de los niños como una fuente de todos los derechos de la humanidad. En el año 1959 se había aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Declaración de Derechos de los Niños y adolescentes, siendo que el interés superior viene ser un principio rector para poder orientar a los padres, tutores o responsables, ya que tendrá que ser lo que represente el mayor favorecimiento posible para el menor.

2.2.1.2. Definición del Principio del Interés Superior del Niño

El Principio del Interés Superior del Niño es determinado como un concepto jurídico, que se considera como una directriz yerra, sujeta a múltiples interpretaciones como jurídicas y psicosociales.

Según Dausab (2012) menciona que: "se considera al niño antes de tomar una decisión que afecte su vida, este es un principio que se ha establecido a través de todos los asuntos y leyes que afecten el bienestar del niño" (p.145), por ello, se deduce que el interés superior del niño y adolescentes será importante evaluar el bienestar del niño, la cual se tomará en cuenta los derechos de los niños. Por otro lado, la definición exacta del interés superior del niño es muy complejo para algunos tratadistas al existir criterios y naturalezas, ya que algunos consideran

que no es un principio, pero que, si tiene ciertos límites en su aplicación, siendo aplicable solo en el Derecho de familia mas no en todo el Derecho en general. Asimismo, este Principio del Interés Superior del Niño era reconocido históricamente como un cheque en blanco, porque quien tenía que decidir por el menor o el adolescente era el plano judicial, el orden administrativo, los técnicos psicológicos, entre otros. Cabe señalar que, como los órganos nacionales e internacionales respaldaran el principio del menor, que se le otorgara un tratamiento especial a los adolescentes como a los niños, encontrándose en el Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes en su artículo IX, la Convención sobre los Derechos del Niño en el artículo 3 inc. 1. De lo mencionado a lo anterior, no se espuela que es un principio, ya que fue adoptado por la jurisprudencia y la doctrina quien brindaron un mayor panorama. Es constituido como un propio principio, la cual será medido por todo los derechos positivizados, es decir, se considerara que todo derecho puede ser interés superior, teniendo como su fin de velar por el desarrollo de la personalidad del mismo, donde se requerirá de interpretaciones interdependientes y dinámicas de los derechos, en cuanto a la estipulación de la Corte en el Caso Niñas Yean y Bosico vs, Republica Dominicana, en la relevancia que el Interés Superior del Niño será la satisfacción del conjunto de derechos de los menores, que obliga a los Estados al cumplimiento de los mismos y que va generar efectos en la interpretación de los demás derechos que están inmersos en la Convención.

2.2.1.3. La naturaleza jurídica del interés superior del niño

No es simplemente un principio jurídico, sino un principio juicio garantista, lo que permite la resolución de conflictos de derechos y a la vez promueve su protección afectiva. Con la finalidad de comprender la dualidad planteada, por ello, a través de la promulgación de la Convención, no se puede más afirmar que el Interés Superior del Niño es una directriz vaga e indeterminada, en la que su contenido es precisamente el catalogo explícito de derechos contenidos en la misma Convención. Por otro lado, el derecho subjetivo entiende que, todos los niños tendrán el derecho antes de tomar una medida respecto de ellos, a proteger sus derechos así promoverla. El interés superior del niño y del adolescente, se debe de identificar con los Derechos Fundamentales, es decir, que estos Derechos se basaran en los hechos, haciendo que el proceso de evaluación debe de dirigirse hacia ellos.

2.2.1.4. Importancia del Interés Superior del Niño y del Adolescente

La importancia que se da al interés superior del niño y del adolescente es de suma relevancia por su interpretación y una aplicación racional del cuerpo normativo. Los órganos internacionales de control y la doctrina se enfocaron en estudiar las funciones normativos cumplidos por este principio sobre una base de interpretación de la Convención. Dentro de ello, se considera que el Principio del Interés Superior del Niño tiene dos funciones normativas que cumplir, regulada en el artículo 3°. Este Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente debe ser una guía indiscutible en cualquier toma de decisiones sea en la sede judicial

como públicas o privadas, no se podrá constituir como una herramienta de la arbitrariedad sino deberá de ser la consecuencia lógica de la valoración de todo el caudal probatorio que se aportó dentro del proceso, a partir de ese momento el juzgador utilizara su apreciación de forma razonada para determinar cuál de las opciones será lo mejor para el menor de edad. Según Alegre (2014) menciona que: "el grado de aplicabilidad del principio depende del desarrollo del niño, su madurez y capacidad para intervenir en decisiones que le concierne, a medida que el niño madura sus opiniones pesaran más en la evaluación de su interés superior" (p.05). De esta manera se establecerá metodologías para poder incluir a los niños en todos los asuntos que puedan afectar y escuchar sus opiniones.

2.2.1.5. Característica

El principio debe instituirse en una interpretación para poder utilizarse en todas las formas de intervención con respecto a los niños, asimismo, conferir una garantía a los niños así poder examinar conforme a ese principio de interpretación. En las características del Principio del Interés Superior del Niño se muestra una flexibilidad y las debilidades:

- Todos los estados deberán de estar obligados que el interés superior del niño y del adolescente deber ser considerado en todos los procesos de manera inmediata.
- La Convención de los Derechos del Niño, nos da un alcance de un nuevo estatuto, los niños como sujeto de derechos confieren un concepto en una dimensión particular, enlazándose en el principio de

no discriminación y la obligación de tomar en cuenta la palabra del menor.

- Se determinó que el interés superior del niño y del adolescente es un concepto jurídico indeterminado, siendo precisado por la práctica y por las reglas de su aplicación.
- El Principio del Interés Superior del Niño es relativo con el tiempo y el espacio, el primero es dependiente de conocimiento científico sobre la infancia y la preeminencia de una teoría dada en un momento determinado, y el segundo es un criterio que deberá de tomar en cuenta las normas validas en un país dado o en una región dada.
- En el criterio del niño es evolutiva, es decir, los avances del conocimiento van continuar, pues de esta manera tanto como la doctrina y la jurisprudencia podrán ayudar en el desarrollo de esta noción. Dentro de los criterios vamos a encontrar que se trata de una subjetividad colectiva, una sociedad dada en la imagen del interés del menor, la educación del menor o la religión, por ejemplo.
- En la subjetividad personal el interés del niño es marcado por un triple nivel, la subjetividad de los padres, del niño y del Juez.

2.2.1.6. Funciones del Interés Superior del Niño y del Adolescente

Se encuentra dos nociones, la primera la función clásica, es de controlar y la segunda es encontrar una solución, siendo criterios de control y criterios de solución:

• El criterio de control: aquí este principio tiene una mayor importancia de velar el ejercicio de derechos y obligaciones con respecto de los

niños que estas puedan ser de una manera correcta su efectuación, por ello, la protección de la infancia esta concernida en los aspectos de control.

• El criterio de solución: su función se circunscribe a la intervención para poder ayudar a las personas en la toma de decisiones hacia los menores de edad para poder encontrar una buena solución. Tiene como finalidad a la protección integral del niño, para lograr un desarrollo holístico de los menores de edad y los adolescentes que se merecen un mayor cuidado.

2.2.1.7. Instrumento Internacional y Nacional

Dentro de los instrumentos que protege al estudiado principio encontramos lo siguiente:

Internacional

• La Declaración Universal de los Derechos del Niño en el año de 1959, fue uno de los primeros textos en que había aparecido el interés superior del niño, siendo un concepto jurídico indeterminado aparece en dos principios contenidos en las Naciones Unidas, siendo relativo a los aspectos esenciales que se tomaran en consideración al promulgarse leyes que garanticen el desarrollo mental, físico, espiritual, moral y social de los menores de edad. Por ello, la elevación del interés superior del niño a nivel de elemento rector que quienes ostenta la responsabilidad de la educación y orientaciones de los niños/as y adolescentes.

• La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989: En el siglo XX se manifestó el movimiento de protección de los Derechos del Niño que fue aprobada en la Convención Internacional siendo la más importante, en ella se destacó dos hitos fundamentales que sirvieron como antecedentes la Declaración de Ginebra de 1924 y la Declaración Universal de Derechos de Niño de 1959. Asimismo, la Convención viene ser un instrumento rápido y universal reconocimiento jurídico y aceptación social, con representaciones de diferentes culturas y sistemas jurídicos de la humanidad en el aspecto de los derechos y deberes de los padres y del Estado frente al desarrollo del menor de edad. La interpretación del interés del niño es la identificación de ese interés de sus Derechos reconocidos en la Convención.

Nacional

El Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente a raíz de la vinculación con la Convención tiene un carácter obligatorio, haciendo una interpretación de los Derechos del niño porque son intereses del menor de edad que se podría afectar:

 El Código del Niño y del Adolescente regulada en su artículo 9, en la cual resalta que el Interés Superior del Niño estará adoptado por el Estado en sus Poderes Legislativos, Ejecutivos y Judiciales, el Ministerio Publico, el Gobierno Regional, Local y las demás instituciones como la acción de la sociedad.

- El Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia (PNAIA), fue constituido en cuarto plan estratégico. El primero se implementó en 1992, después de la ratificación de la CIDN y la aprobación del Código del niño y del Adolescente, derogando el Código de los Menores.
- Las Primeras Líneas de Acción (1992-1995) orientada hacia la infancia de riesgo y la adolescencia en conflicto con la Ley, donde se manifestó la inercia institucional y los tiempos que requiere la transformación de las instituciones.
- El Plan correspondiente de 1996-2000, que se mostró mayor adecuación en las políticas públicas en su nuevo marco conceptual, estableciendo tres objetivos para su protección, la supervivencia, la protección y el desarrollo. Por otro lado, el Plan del 2002-2010 había incorporado la perspectiva de protección integral, en ella se determinó los 4 ejes rectores, la prioridad de los niños como sujetos de derechos, sustento del desarrollo, el principio del niño y sus derechos a participar.
- El Plan vigente actual, es reflejado por los avances significativos del principio del interés superior del niño, fijado como un primer principio rector del Plan 13 y eje central de la estrategia de protección. A través de ello, el interés del menor es definida como los criterios fundamentales para poder lograr un impacto directo en el tipo, calidad y oportunidad de los servicios sociales que se brindara en la infancia y adolescencia.

- La Comisión Nacional por los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes fue creada en 1994, es una institución que trabaja a la mano con la Organización de la Sociedad Civil para ya protección y la defensa de los Derechos de los menores de edad. El Perú además cuenta con el Consejo Consultivo de Niños/as y Adolescentes desde el año 2009, haciendo participar a los niños en materia de Políticas Publicas sobre niños y adolescentes.
- La Constitución Política del Perú en su artículo 4 nos mencionaba que la comunidad y el propio Estado deberá de proteger de manera especial a los niños, adolescentes, madres y ancianos en situaciones de abandono, asimismo, protegerá a la familia así promover el matrimonio, que había reconocido a estos últimos como instituciones naturales y fundamentales en la sociedad.

2.2.1.8. La jurisprudencia constitucional sobre el Interés Superior del Niño

El Tribunal Constitucional en su marco de un proceso constitucional del Derecho de Familia puso en evidencia la protección fundamental del menor de edad, donde se encuentra las siguientes sentencias:

El Expediente N° 03744-2007-PHC/TC nos indica que: "la Constitución en todo proceso judicial deberá de verifica la afectación de los derechos fundamentales del niño, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación".
 En ese sentido, se va encontrar la preservación del interés superior del niño y del adolescente como una obligación del Estado y de la comunidad. El órgano jurisdiccional deberá de presta más atención en

los procesos que los niños y adolescentes estén involucrados ya que no presentan características singulares y particulares respecto a otras personas.

• El Expediente N° 06165-2005-HC/TC donde se comprende que el interés superior es una actuación tuitiva para los operadores jurisdiccionales que corresponderán en la adecuación y flexibilización de las normas e interpretación para lograr la aplicación favoreciendo el principio de los niños.

2.2.1.9. Obligados por el Principio de Interés Superior del Niño

Se entiende que el Principio del Interés Superior del Niño y del adolescente es un principio comprensivo y multifactorial, que contiene criterios para aparrar el pleno desarrollo del niño su entorno y a proteger debe hacer a la sociedad. Como principal obligo a la protección es la familia, es la primera institución, que tendrá como finalidad de velar el desarrollo del menor. La patria potestad es lo que constituye a los padres, no es el hecho que el niño o adolescente ejerza sus derechos. La limitación será porque la Ley lo imponen más no los padres, ya que ellos deberán de respetar dicha Ley. En el segundo lugar se encuentra al Estado, como sus Poderes Legislativos, Ejecutivos y Judiciales, es decir, el Estado se encuentra en la obligación de adoptar medidas efectivas y útiles con respecto al principio en su plena vigencia y aplicación. El Poder Legislativo deberá de estar predominantemente guiada por el principio y los criterios que compone el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, el Poder Judicial, es las decisiones de los

Tribunales de Justicia en las que participan los menores de edad, que deberán de estar orientados, inspirados y determinadas por el principio del interés superior del niño. Por último, se encuentra a la sociedad, es un conjunto de criterios que integran el mejor interés del niño, de esta manera, la sociedad está obligada de velar la protección y el respeto de los Derechos del niño y el adolescente. Por otro lado, el Tribunal Constitucional menciona que: "es pertinente subrayar que el deber de velar por el interés superior del niño y sus derechos, así como por la responsabilidad de su tutela, compete no solo al Estado sino a la comunidad toda". Por consiguiente, no solo significa que en sede constitucional se termine validando cualquier tipo de acciones que pueda tomar determinada institución, la sociedad o el Estado, para que pueda ocurrir ello, se deberá de vulnerar el derecho del niño.

2.2.1.10.El Principio del Interés Superior del Niño como principio garantista

El principio es un sistema jurídico basado en el reconocimiento de derechos que permite resolver conflictos entre otros derechos o iguales. Se entiende que, la teoría de los principios, supone que las autoridades deberán de inspirar decisiones a través del interés del menor. En la Convención en su artículo 3 inc1 comprobamos que la formulación es paradigmática en cuanto a situarse como un límite a la discrecionalidad de las autoridades, es decir, las medidas que se tomen concerniente al menor de edad o adolescente, que sean tomadas por las instituciones publica o privadas, sean las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se dará mayor consideración en atenderá el interés superior

del niño y del adolescente. De esta manera, en la Convención como lo veníamos señalando en su artículo tercero constituye al principio, que las autoridades estén obligadas, así como las instituciones privadas o públicas a considerar el bienestar social. No obstante, se afirma que el principio se podemos denominar siguiendo a Dworkin, el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente en la Convención como una garantía, es entendida como un vínculo normativo idóneo para poder asegurar la efectividad a los derechos subjetivos.

2.2.1.11.Interés Superior del Niño como directriz política

En las directrices el interés superior del niño y el adolescente, encontramos a la Constitución Política del Perú en su artículo 4 que regula que tanto como la comunidad y el Estado está obligado a la protección del niño, adolescente, madre y ancianos en situaciones de abandono, no solo eso, sino también la protección a la familia y el matrimonio, que son reconocidos como instituciones naturales y fundamentales dentro de la sociedad. Según Montolla (2006) indica que es importante recalcar que la obligación de la comunidad como del Estado es la protección integral y especial a los niños y adolescentes, teniendo como sustento el reconocimiento del Principio del Interés Superior del Niño. Como se mencionó anteriormente en la Constitución Política del Perú en su artículo 4, la protección que se brinde deberá de ser especial al niño y adolescente, no se constituye en una parte más en el proceso, sino uno que posee características singulares y particulares respecto a otras, en ese sentido, la atención deberá de ser prioritaria en

las decisiones judiciales. Lo referente a la directriz política del Interés Superior del Niño, es referida a la vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual es ratificada por nuestra Legislación Peruana, donde se comprometen en adecuar la Legislación con normas que puedan mejorar y que no vayan en contra o afectar los Derechos del niño y adolescente ya reconocido, asimismo, el Principio del Interés Superior del Niño tiene como rango constitucional, a través de ello, el Estado tiene la obligación a desarrollar políticas que puedan garantizar un desarrollo integro a los menores de edad y adolescente, se trata de incentivar mas no de ver si lo perjudica o no, de esta manera de deberá de proponer normas o proyectos que tenga como finalidad garantizar la protección de los niños, ya que esos niños y adolescentes serán los futuros ciudadanos.

2.2.1.12.Interés Superior del Niño como norma de interpretación

En la Convención en su artículo 3, el Principio del Interés Superior del Niño y en el Código del Niño y Adolescente en el artículo IX en el Título Preliminar establece que, el menor y adolescente deberá de tener una consideración de su interés superior, adoptada en las instituciones públicas como privadas, los tribunales o autoridades administrativas y órganos legislativos. Según Montoya (2017) menciona que: "en un Estado social y democrático de derechos, garante de Derechos Fundamentales, no se puede dar una confrontación entre derecho y justicia, pues esta última si puede obtener gracias a los mecanismos que el primero otorga" (p.54). Por ello, se debe de buscar siempre un

Derecho justo, con la finalidad de posibilitar el cumplimiento del interés superior del niño y del adolescente. De este modo, la norma deberá de ajustarse a la realidad. Según Hernández (2010) indica que: "el interés o beneficio superior del menor, podría decirse que cualquier persona, pero especialmente de él, o es absoluta, según la evolución de la vida social y sus valores preponderantes en un sistema de organización social y jurídica determinada" (p.56), de esta manera se entiende que será según el lugar, el tiempo, las tradiciones y costumbres, siendo obligada a tomar una consideración y valoraciones en el grupo social, con datos y criterios sociológicos, psicológicos, éticos, entre otro. Se entiende que, son los hechos vivenciales de las personas dentro de la familia, de esta manera, los jueces tienen que valorar las pruebas que fueron aportadas por un equipo interdisciplinario. Según Sokolinch (2013) sostiene que: "implica que el Juez que conoce de un proceso donde se encuentra involucrado un niño debe partir por internalizar que el caso sometido a su conocimiento debe ser considerado como problema humano y merece especial atención y consideración" (p.85). Se debe se tomar en cuenta en los casos que están inmersos los menores de edad, tomando en consideración como un problema humano, ya que los niños son sujetos de derechos que ameritan una mayor protección por el Estado y los órganos de administración de justicia. El Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente es una norma de interpretación, siendo que cualquier decisión adoptada por las autoridades administrativas, se tiene que tener en cuenta o considerar al niño, es por ello que se habla de la flexibilidad dentro de los procesos, ya que cada caso tiene diferentes aristas que ameritan un trato especial. Dentro de una separación de sus progenitores, las autoridades deberán de adoptar y garantizar su desarrollo integral de los menores de edad, es una difícil situación que el Juez deberá de tomar, ya que se trata de un problema humano, no solo se invocara el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, sino deberá de motivar la decisión, de evaluar su desarrollo y bienestar integral del menor, la cual es importante además de contar con equipos multidisciplinarios, para poder interpretar los hechos concretos y buscar resultados así tomar una decisión adecuada.

2.2.2. Situaciones de desamparo frente a escenarios de riesgo para el menor

2.2.2.1. Definición de Desamparo Infantil En la actualidad el desamparo infantil está ligado a factores y necesidades de un individuo para su formación y cumplimiento de su rol en la sociedad, de esta manera, el abandono se entiende como una forma de violencia hacia los Derechos Humanos, que se verá a través del tiempo y espacio. Asimismo, es un fenómeno que presenta características sociales en el contexto intrafamiliar en la que se expondrán otros problemas como la disfuncionalidad de la familia, la negligencia en el cumplimiento de roles y responsabilidad de los miembros. El desamparo infantil es una idea insatisfactoria en las necesidades físicas y materiales, como también el factor emocional, que además es relacionado con las secuelas del abandono que es acarreado a largo plazo sea en el plano psicológico y social. En el caso que el individuo este inmerso en esta realidad problemática, se encuentra en una etapa de su vida donde recepciona del entorno sentimientos, actitudes, valores y conceptos sobre las cosas cotidianas y el sentido de la vida misma. El desamparo infantil es la desatención de necesidades del niño, garantizar un desarrollo emocional y físico, no obstante, las necesidades como responsabilidad por los padres, quienes estarán sujetos a un compromiso de roles de facilidades, educadores y orientadores en su etapa de formación y recepción de conocimientos de un niño o el adolescente. El desamparo familiar, abarca una dimensión entre el derecho y el bienestar personal, también relacionada con la negligencia paternal. Dentro de la evaluación de las características de una familia funcional se considerara las satisfacciones emocionales y la formación moral, es uno de los primeros signos de esa funcionalidad, mientras que se evidencia una realidad contraria, siendo un panorama que las responsabilidades son olvidadas o no hay intención de ser cumplidas, definiéndose como una negligencia familiar, expresando el accionar de los progenitores o tutores para evitar dicha responsabilidad con el individuo procreado, en la cual se producirá un escenario de las necesidades de alimentación, seguridad, educación, salud, entre otros. Al transcurrir los últimos años, el desamparo infantil es un fenómeno estudiado de carácter psicosocial y que se clasifica de diferentes maneras. El niño que sufre de desamparo familiar no solo será limitado a alejarse de los recursos materiales, sino en dimensiones morales, es decir, el desamparo familiar no solo es la separación del niño con sus progenitores sino la convivencia bajo el mismo techo, la desatención de necesidades materiales, físicas o perceptibles. En la clasificación donde el menor de edad quien es privado de vivir en un espacio familiar, se caracteriza por dos grupos, el menor rompe el vínculo familiar temporalmente o sencillamente se encuentra en amenazas a punto de romperse y el otro es donde el lazo familiar es inexistente o ausentes, siendo el caso de los niños en las instituciones o albergues. Según Sanín (2010) señala que: "donde debe ponerse en cuestión la subjetividad del niño, aun estando este con sus padres" (p.110). Por consiguiente, el desamparo infantil puede revelar cuando un niño padece de la no justificación de la falta de atención de sus necesidades, falta de protección a su bienestar y la violación de sus derechos como la calidad de vida como ser humano.

2.2.2.2. Tipos de desamparo infantil

Dentro del desamparo del niño hay una serie de situación que desprotegen al menor, en ella encontramos los tipos de desamparo que vive un menor al estar lejos de su familia o sentir el abandono de ellos:

- El desamparo material: Es la ausencia de cuidado y atención referente a la alimentación, vestido, vivienda, salud y seguridad del individuo. Será descrita como un individuo desprotegido y privado de cualquier reconocimiento familiar; es decir, categorizado como huérfano, representado como un estado de desamparo material. Los menores de edad, han sido un escenario sin cuidado algo, víctimas de maltratos, explotaciones o abusos, donde la desatención de necesidades materiales ha vulnerado la integración física, corrompiendo las líneas del derecho, representando la negligencia como un contexto provocado por los progenitores. Según Lisita (2018) señala que: "El desamparo infantil como aquella negativa injustificada de proveer materialmente lo necesario para la subsistencia de un individuo, siendo un ejemplo claro de esta el incumplimiento de una pensión alimenticia por parte del progenitor" (p.38). De esta manera de dice que el desamparo infantil es un asunto muy serio que genera consecuencias de naturaleza física y psicológica al poder involucrar cuestiones más allá de lo financiero.
- El desamparo moral: Es la ausencia de toda acción del tipo educativo, englobando normas, valores y principios éticos que se transmiten a los niños mediante el proceso de acompañamiento

continuo y de supervisión familiar, por ello, implicaría que la formación ética, enseñanza individual o todo accionar, con la finalidad de ejecutar la corrección de conductas inmorales por la familia. A través de ello, el desamparo infantil es entendida por la falta de acción educadora por parte de os progenitores, involucrando la formación intelectual y de carácter del niño.

El desamparo emocional: Es donde el menor de edad, no necesariamente tiene que está en un desamparo material o físico, puesto que, a diferencia de ello, los sentimientos entre el padre e hijo comprenden de una manera subjetiva y abstracta fortaleciendo o debilitando con la convivencia diaria a través de un proceso formativo y de transparencia. Según Medina (2016) menciona que: "existen circunstancias que logran enmarcar una serie de casuales para el origen de un abandono emocional en una familia, siendo entre estos la falta de tiempo de los padres, no pueden atender a sus hijos como lo desean" (p.56). Es por ello que, el menor de edad o el adolescente, que sufre una sensación de desamparo emocional de la familia, se podría describir como una escisión o desconexión con las personas que convive diariamente. Según López y Prieto (2004) señala que: "el abandono infantil es un fenómeno que podría ubicarse en el plano psicológico, puesto que refiere que un abandono psíquico puede ser entendida como aquel que no incluye el deseo de los padres puesto en ese hijo" (p.87). Sin embargo, el desamparo se trata de un maltrato infantil, logrando ubicarse en el panorama preexistente, es

decir, un niño que sufre desamparo psicológico o algún tipo emocional, es susceptible de sufrir maltrato.

2.2.2.3. Consecuencias del desamparo infantil

Para determinar las consecuencias del desamparo infantil en los niños y adolescentes, es un proceso que va involucrar las iniciativas por encaminar en un proceso de formación de identidad y el sentido de pertenencia en los adolescentes que han vivió en disconformidad, ante la desatención familiar tanto como las necesidades materiales y emocionales den la etapa de su infancia. Para una persona adulta, la realidad de desamparo tiende ser una participación muy difícil en su proceso de recuperación y poder confrontar las consecuencias del desamparo infantil que lo que atravesó. De esta manera, el niño infantil que vivió el desamparo, trae consigo una serie de consecuencias psicológica, emocionales y físicas, que son definida como niveles de emergencia y magnitud, por otro lado, el menor o adolescente va atravesar una etapa de formación y visión de su vida que se definirá su estilo de vida. Estando en una etapa diferente a de un adulto, tendrá una serie de dudas y necesidades de protección y apoyo por parte de su familia o equipos técnicos profesionales, sin embargo, tendrá más eficacia si la posición de la familia refleja una iniciativa y ánimos para remediar lo suscitado.

2.2.2.4. Niños y adolescentes en situación desamparo

El cuidado que se le brinda al menor es múltiples, variados y complejos, así mismo, existe consecuencia de múltiples situaciones sobre la vida del

menor, para determinar cuáles son las causas que genera el desinterés del cuidado de los progenitores hacia el menor es necesario basarse a los principios problemáticos políticos, sociales, económicos y culturales que se vive en nuestra realidad. Según Jaramillo (2004) indica que: "los problemas generalmente son muy trascendentes como la violencia política y las migraciones forzadas por situaciones de esta índole, asimismo, el crecimiento económico no siempre hay desarrollo, existiendo numerosas vulneraciones familiares como el acceso a la salud, entre otras" (p.98). Sin embargo, los menores de edad y adolescentes han sido institucionalizados por situaciones que se mencionó anteriormente, la familia muchas veces no tiene las condiciones necesarias para poder afrontar diversas privaciones sociales y económicas que padecen. Como sabemos actualmente los niños y adolescentes no gozan de los cuidados que puedan brindarle los progenitores, existiendo numerosas pérdidas de cuidado paternal, buscando establecer cuáles son los riegos que se presenta por la falta de cuidado. Existe una relación dinámica y compleja entre la pobreza y la falta de cuidado parental, no solo es los niños pobres, sino en el riesgo de pérdida de cuidados parentales, porque existen familias pobres que luchan por sobrevivir a pesar de sus limitaciones económicas. Es importante mencionar que la pobreza en el Perú, los que padecen más es el problema social vinculado a las enromes dificultades que se encuentra en el sector público que el Estado Peruano garantizara a toda la ciudadanía como la salud, educación, trabajo, entre otros. De esta manera el Estado Peruano busca resolver estos problemas a través de

programas sociales como Juntos, Beca 18, el acceso de os pobres a estos servicios y muchos más. Según Durand (2008) menciona que: "las familias monoparentales, conformadas mayoritariamente por mujeres al frente del hogar, son propensas a mayores situaciones de vulnerabilidad entre los niños y adolescentes, que suelen pasar más tiempo solos en las casas mientras sus padres trabajan fuera" (p.73). Por consiguiente, estas familias padecen la escasez del ingreso económico, en muchos casos la movilización de las responsabilidades de la familia que busca dinero a través de la explotación sexual, comercial o trabajos precarios. Por ello, los menores de edad están expuestos a perder ese cuidado de su familia, quedando como responsable el Estado de asumir la tutela por falta de protección de sus familiares.

2.2.2.5. Desamparo como una forma de maltrato infantil

El desamparo infantil es una infracción constante en la protección de derechos de un niño, concretándose como una forma de atentado a la integridad física o emocional que genera daños y consecuencias, considerado como un maltrato infantil. Según Sanín (2013) menciona que: "el desamparo infantil ha sido un fenómeno poco estudiado y la mayor parte de las investigaciones realizadas se han realizado desde la disciplina psicológica, estando enfocadas a la descripción d las variables que inciden en su etiología" (p.113). el desamparo es comprendido como una forma de ejercer maltrato al niño, siendo un panorama de descuido e incumplimiento de responsabilidades de los padres o tutores que generan el quebrantamiento de todo lazo y vinculo físico o efectivo con el hijo,

acarreando afectos y secuelas que se identificados en el estudio del maltrato. Por ello, las responsabilidades de los progenitores que tienen con sus hijos va se encuentran en un pleno material, psicoemocional v moral, que implica un constante empeño y esfuerzo por la familia para poder así satisfacer en la medida posible las necesidades de todos miembros en su etapa de infancia, es decir, una etapa que involucra la formación y el aprendizaje humano. Como se había mencionado lo anterior el desamparo es una forma de maltrato infantil, siendo un campo poco estudiado, englobado diversos factores y contextos, por ello es considerado un campo extensivo de diferentes horizontes y variables, entre ellas encontramos el maltrato físico y emocional, el abuso sexual, el abandono y la negligencia. Según Sanín (2013) indica que: "la negligencia tiene que ver con el comportamiento o actitud del cuidador que por omisión o acción no cubre las necesidades básicas del niño, aunque tenga las condiciones para hacerlo, es severo ante las demandas exigidas por el menor" (p.93). Además, la negligencia a nivel socio emocional tiene que ver con el efecto, la atención, el cuidado, la alimentación, entre otros. El desamparo infantil es la potencialización aversiva de todo lo anterior que culmina en el desapego físico y espacial generalmente en las instituciones. De lo mencionado a lo anterior, la negligencia como el desamparo son vistas por la desatención a necesidades del niño, además, involucra al maltrato infantil involucrando las condiciones del ser humano, haciendo una violación de sus derechos que le pertenecen como tal, de lo expuesto, es un acto irresponsable y de incumplimiento a las necesidades de un niño, no solo eso, sino, la negligencia del niño es una fase agraviada y potencializada que traerá resultados como la ruptura del padre e hijo. El desamparo infantil es clasificado por el maltrato físico, el abuso sexual y emocional, negligencias en el cuidado psico-efectivo, abandono prenatal y maltrato institucional, siendo una de las formas de atentar contra la integridad del niño, afectando físico y psicológicamente, partiendo de un enfoque humanista.

2.2.2.6. Desamparo y Trabajo Infantil

Actualmente, si hablamos de las situaciones de extrema pobreza y pobreza entorno a los niños y adolescentes, es mencionar la explotación infantil, abandono y trabajo de niños y adolescentes que son de familias de recursos escasos para su subsistencia. A partir de la visión de los órganos internacionales que promovió la remoción del trabajo infantil, el marcado laboral infantil dentro de los países emergentes y América Latina presenta un contexto alarmante, considerado como una realidad que refleja las situaciones de los menores de edad y adolescentes trabajadores, que trabajan sin autorización legal permitiendo ejercer una actividad económica. Es por ello, que el trabajo infantil es un fenómeno social a nivel mundial, ubicado en el marco de las actividades legales y forales de una institución o empresa, sin embargo, establecido como un modelo de economía para la subsistencia, donde los niños y adolescentes inmersos al trabajo infantil, se dedican a la actividad encubierta por los familiares como comerciantes ambulantes o venta callejera, estas son establecidas como actividades informales y catalogadas como una exposición peligrosa la individuo. Una familia que sufre de pobreza, sufre las necesidades que todo el miembro de la familia trabaje sea legal o ilegal con la finalidad de obtener ingresos, contribuyendo a la subsistencia de los mismos. Es por ello, el trabajo infantil es una realidad de aspecto anómalos de una violación a los derechos del menor de edad o adolescente, haciendo una transgresión de tipo psicológico y moral por parte de los familiares, como se mencionó, el trabajo infantil es una interpretación amarrada con la explotación y maltrato infantil. En el caso que los padres no trabajen y especifican que el menor es una fuente de ingreso, es presentado como un aspecto de quebrantamiento de la responsabilidad de los padres, que no solo presentara los efectos de tipo psicosocial en el individuo, sino a través de la irresponsabilidad de los padres se estaría presentado vulneraciones del uso de su imagen y necesidades del niño. Según Forselledo (2001) menciona que: "proteger a la niñez es brindarle amor, salud, alimento, entre otros, facilitándole su relación consigo mismo, con los demás y con el mundo que lo rodea, el niño por ser independientes del adulto, son vulnerables a las condiciones económicas" (p.52). Un menor de edad o adolescente que trabaja, sufre de desamparo material o físico o es víctima de abandono emocional o moral, es expuesto a riesgos de conocimientos y formación que no debería. El niño o adolescente debe de contar con una serie de garantías que proteja su bienestar y respeto a sus derechos por parte del Estado y la familia, siendo ellos los recursos emocionales y materiales que puedan brindar al niño, así satisfacer sus necesidades de protección y seguridad.

2.2.2.7. La declaración de abandono de niños y adolescentes en el ordenamiento peruano

En la declaración del desamparo infantil el ordenamiento jurídico aún no ha definido dicho concepto, pero en ella encontramos:

• La noción de abandono: Dentro de la legislación nacional no se estableció el concepto de abandono, tras limitarse a la regulación de las medidas de protección, en los casos que un niño o adolescente se encuentre en un presunto abandono. Esta noción enfatiza a la desprotección que se pueda encontrar un menor de edad, producto de la omisión del deber de cuidado por parte de sus progenitores o tutores, generando el desequilibrio de su pleno desarrollo como condición de persona y vulnerando sus Derechos Fundamentales. Según Tapia (2009) sostiene que: "El desamparo o desatención del niño o adolescente por parte de las personas que están a su cargo y son responsables de su cuidado ya sea por carencia de soporte material o familiar que afectan el desarrollo integral" (p.44). Como se mencionó, existe dos tipos de abandono de orden material y moral, el primero es el descuido del niño en la alimentación por ejemplo y el segundo son las carencias de la educación o corrección del niño. Según Alvarado (2016) menciona que: "aquella situación anómala que permite que un menor de 18 años de edad, se encuentre en peligro de perder la vida, la integridad de su salud física o psicológica, porque no se brindan condiciones de un desarrollo biopsicoespiritual adecuado" (p.16). Estas condiciones deberían de ser brindadas por los representantes legales, las personas que conforme

Ley son encargadas a su cuidado. Dentro de las causales del abandono, los motivos son variados, como las consecuencias de dicha conducta sobre la vida de los niños y adolescentes. Por ende, la legislación peruana concretizó las circunstancias como causales de abandono en el Código del Niño y Adolescente en el artículo 248. En ella se estipula taxativamente las causales para reconocer a un menor de edad o adolescente que se encuentra en el estado de abandono para que el Juez actúe de forma arbitraria.

2.2.2.8. El procedimiento para la declaración de abandono del niño, niña y adolescente

Nuestra Legislación peruana tiene regulado un modelo mixto para declarar a un niño en estado de desamparo, encontrando como la primera etapa, la investigación tutelar a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), la segunda etapa es la declaración del estado de desamparo a cargo del Poder Judicial. Sin embargo, el modelo mixto que es declarado a los menores de edad y adolescentes solo es cumplida en la Capital Lima, y el resto del país, como la investigación tutelar y la declaración de estado de desamparo sigue estando a cargo del Poder Judicial a través de la Ley N° 28330 que modifico al Código del Niño y Adolescente, específicamente sobre la desjudicialización de la investigación tutelar. Dentro del procedimiento de investigación tutelar que está a cargo del Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable (MIMP), según el artículo 2 del Decreto Supremo N.º 011-2005-MIMDES, que fue el reglamento del Código del Niño y Adolescente

modificados por la Ley N.º 28330, en la que se había definido esta etapa como un conjunto de actos que son tramitados administrativamente, destinados a la verificación del desamparo del menor, según las causales del artículo 248 del Código, a efecto deberá de dictarse medidas de protección pertinente. Es así que, el MIMP asume la investigación tutelar, delegando las instituciones públicas o privadas, se iniciara con una denuncia por parte o informe policial sobre el desamparo o abandono del menor de edad o adolescente, expedida dicha resolución, notificando al Ministerio Publico. En las diligencias el INABEF, reguladas en el artículo 246 del CNA, es recibir la declaración del menor de edad o adolescente, la ordenación de un examen psicosomático al niño, en la que se determinara su edad como su estado de salud mental, física y sexual a través de la intervención del Médico Legista, asimismo, se hará un informe multidisciplinario para determinar las circunstancias que produjeron del desamparo del menor, un informe policial sobre la existencia de la denuncia y la acreditación del proceso la causal de desamparo o abandono. Por otro lado, la identificación d ellos padres o familiares o la persona responsable del niño, se les citará como una notificación policial, al no reaparecer se remitirá un expediente al Juzgado de Familia para la declaración del desamparo. El momento de finalizar, la INABIF realizará un informe final con las respectivas conclusiones de la Investigación Tutelar, en un plazo que no excederá de los 3 días hábiles, siendo remitido el expediente del Juez competente en un mayo no mayor de un día hábil. En la declaración del estado de desamparo a cargo del Poder Judicial, según el artículo 249 de la CNA, al recibir el informe remitido de las INABIF en un plazo de 5 días, se procederá a la evaluación en caos que cumpla con todos los requisitos establecidos por la Ley, si la evaluación es favorable se remitirá al Fiscal a efectos de emitir el dictamen en el plazo de 5 días y el dictamen fiscal procederá a resolver la declaración del estado de desamparo en 15 días hábiles.

2.2.2.9. Principio del derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo

El principio del derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, está regulado en la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 6, entendida que los Estado reconocen a los menores de edad y adolescentes que tienen el derecho intrínseco a la vida, asimismo, deberá de garantizar en su medida máxima la supervivencia y el desarrollo del niño. Los Estados son llamados a determinar las acciones positivas, con el deber fundamental de proteger el derecho de la vida del menor de edad y los adolescentes, garantizando en su derecho al desarrollo, a su vez, el Comité de la Derechos del Niño, interpreta que, el desarrollo en u sentido amplio, abarca los desarrollos físicos, mentales, espirituales, morales, psicológicos y sociales del menor de edad y adolescentes, de esta manera podrá contribuir en su madurez gradual y evolutiva. No obstante, lo mencionado anteriormente tiene una estrecha relación con el artículo 27 de la Convención, reconociendo al niño y adolescente a un nivel de vida adecuado para su desarrollo mental, físico, moral, social, espiritual, entre otros; involucrando además al derecho a la asistencia material. Asimismo, en el artículo 19, el Estado deberá de poner medidas necesarias sea Legislativas, Administrativas, Sociales y Educativas, para proteger al menor de edad y adolescente de los abusos, maltratos, explotaciones o todo tipo de despotismo que sufre.

2.2.2.10.El principio de igualdad y no discriminación

Regulada en la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 2 inciso 1 y 2, se establece como objetivo la protección a la igualdad y la prohibición de la discriminación. El Estado que forma parte del Convenio está obligado que cada menor de edad o adolescente en su Nación goce y disfrute efectivamente de los Derechos que se establecieron en el instrumento internacional como una normativa interna, es decir, las personas por ser menores de edad, no quiere decir que puedan valer más o menos que las personas mayores, ya que toda persona posee un valor intrínseco que hace merecedoras a la igualdad sea la dignidad y respeto. La igualdad se constituye un principio y un derecho constitucional. Según la Defensoría del Pueblo (2007) indica que: "garantizar y preservar por ser parte del núcleo del sistema constitucional de fundamento democrático" (p.33). Por ello, es un derecho constitucional porque es exigible democráticamente, de esta manera, cada persona tiene el derecho de ser tratada igual a los demás en relación a hechos, situaciones o acontecimientos coincidentes. El principio a la no discriminación, el Estado obligado a proteger contra toda forma de discriminación hacia el menor, sea en causa de condiciones, actividades, opiniones o creencias de sus padres o familiares. La disposición normativa, solo limita la regulación de la discriminación no define, estableciendo este límite en garantizar mediante medidas o mecanismo para proteger a los niños y adolescentes. Según Humanium (2016) menciona que: "discriminación es un acto de tratar a un individuo o a un grupo de personas de una manera ilegal o desfavorable por motivos de raza, color, sexo, nacionalidad, idioma, religión u origen social" (p.16). Ante ello, los derechos deberán de ser aplicados para todos los niños sin excepción y el Estado obligado a tomar medidas necesarias para proteger de alguna discriminación que pueda sufrir el menor de edad. En caso que sufriera, se concurriría a una serie de violaciones a los Derechos Humanos. De esta manera, el principio de igualdad y no discriminación deberá de estar orientada a las condiciones, situaciones y circunstancia, de manera general en lo social, económico y cultural, que generan discriminación y a través de ello la desigualdad.

2.2.2.11.Reconocimiento constitucional de la obligación de protección de niños y adolescentes en situación de abandono

Para la protección del niño en nuestra legislación peruana se encuentra la Constitución Política del Perú constituyendo el fundamento de todo el ordenamiento político, ubicándose como la cúspide de todo el sistema jurídico peruano, asimismo, la norma suprema ha dejado de ser absoluta e exclusiva a través de los tratados internacionales, adquiriendo igual jerarquía. Por ello, el reconocimiento constitucional de la obligación de protección a los niños y del adolescente en desamparo, tiene como complemento el derecho internacional. Sin embargo, los tratados y

convenios serán parte del bloque constitucional, sirviendo a su vez como parámetros de control de la constitucionalidad de las leves. En ese sentido, devienen inconstitucionales las leves que contravienen los preceptos de dichos acuerdos internacionales, entre ellas encontramos, la Declaración de Ginebra, la Declaración Universal de los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros. Por otro lado, la protección que tiene el Estado Peruano a través de los menores de edad y los adolescentes se estableció por primera vez en la Constitución Política del Perú de 1920, donde mencionaba que el Estado deberá de proteger, cuidar y auxiliar a los niños y adolescentes, el termino cuidar entendida como la obligación del Estado Peruano sobre la protección de los menores de edad y adolescentes. En ella encontramos a la Constitución Política del Perú de 1933, el Estado estará a la defesa de la salud física, mental y moral de los menores de edad, siempre que estos se encuentren en un estado de desamparo, enfermedad o de desgracia, es decir, el Estado encomendara el cumplimiento de los artículos a los órganos técnicos adecuados. Según Montoya (2007) señala que: "la amplia asistencia, asegura que esta terminología encarna no solo la obligación estatal de socorrer cuando la persona se encuentre en situación de abandono, de enfermedad o de desgracia, sino, que esta ayuda debe ser lo as profunda posible" (p.17). Por ello, el Estado deberá de amparar al niño y adolescente en su integración física, mental y moral. En la Constitución Política del Perú de 1979, se había reconocido la protección del niño y adolescente, en casos de abandono económico, corporal o moral, además, el Estado es el único obligado a poder brindar

la protección al niño y adolescente en los tres tipos que se mencionó anteriormente. Por último, encontramos la Constitución Política de 1993, regulada en su artículo 4; en ese caso no solo el Estado protegerá al menor, sino, la comunidad en especial, sea en situaciones de abandono, entendida como, dicha norma reconocerá como sujeto obligado a la protección del niño y adolescente. Sin embargo, en esta última Constitución en su artículo se consagra dos principios esenciales en materia del menor de edad y adolescente, el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente y la Protección Especial del Niño. No obstante, esta norma se armoniza con el artículo 44 del mismo cuerpo supra legal, estableciendo como uno de los principales deberes del Estado, es garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos, en especial el Derecho del Niño y Adolescente. Según Varsi (2015) menciona que: son sujetos débiles jurídico que, por encontrarse en una situación de vulnerabilidad y dependencia necesitan de un tratamiento y regulación especial, lo que justifica el otorgamiento de un trato diferente, preferencial" (p.508), entendida como una clase de discriminación positiva, regulando la condición o situación especial para la efectiva realización de los derechos del menor de edad y el adolescente. Según Montoya (2008) sostiene que: "la especial protección que les reconoce la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño, tiene como objetivo último el desarrollo armonioso de la personalidad del niño y adolescente y el disfrute de los derechos que es reconocido" (p.17). A su vez, la protección especial tiene un carácter tuitivo, en las condiciones de vulnerabilidad de los menores de edad y adolescente, imponiendo a la familia, comunidad y al Estado en proteger de manera obligatoria al niño y adolescente, así garantizar su pleno desarrollo y bienestar. Es por ello, el reconocimiento del deber de protección al menor y adolescente que tiene el Estado peruano en situaciones de abandono ha ido evolucionando a través de los tiempos y aún más dentro de la Constitución.

2.3. Bases Filosóficas

Hay la necesidad de tener un sustento filosófico para una investigación científica, en este caso, importa conocer cómo se encuentra relacionado el ámbito social y política del Estado, la familia es la célula básica de toda sociedad y no acepta la destrucción por infortunio, de la misma, el hombre de vivir en un Estado de naturaleza, pasó a vivir rodeado de desarrollo tecnológico, científico, orientado a la mejora de la calidad de vida con el conocimiento filosófico, disciplina que estuvo (y está) en primer orden para dar una mejora en la vida del hombre y sus relaciones interpersonales con el mundo. Es notoria la injerencia del hombre o la mujer (familia) para una constante preparación para desarrollar actividades del futuro, entre otros el avance ideológico - político de sus hijos e hijas y en las fauces de los derechos humanos, familiares y de allí que el ser humano ha pensado de qué manera puede y debe garantizar su existencia, respecto a la vida, salud, pero sobre todo el desarrollo integral de los niños y adolescentes que se encuentran en estado de abandono y que ante la ausencia de sus familiares, necesariamente es el estado que debe resolver la situación de riesgo y precariedad de los menores que requieren tuición, debe recurrir a una instancia superior de interpretación de la constitucionalidad. En ese trajinar por la vida, no deja en ningún instante de estar determinado por la naturaleza del pensamiento reflexivo que, suscitando hechos, siempre orientados por la licitud, pero algunas veces, hay nubes oscuras que crispan la vida de los hombres cuando descuidan al menor, sin pensar que es el presente y futuro de una sociedad siempre teniendo en cuenta la afirmación de la defensa del menor en estado de abandono. En el desarrollo del tiempo los humanos generan la construcción de un conjunto de experiencias en el pensamiento, pero racionales y que según el pensamiento de René Descartes plantea que la única forma de llegar al conocimiento es la razón, por lo que este trabajo se encuentra enmarcado dentro de esta posición filosófica en la creencia y valores con la finalidad de percibir la realidad circundante, actualizada o contextualizada, las relaciones familiares constituyen como una actividad cotidiana del hombre con su hijos o menores de edad, pero en caso que no haya una adherencia o un respaldo se debe procurar valorar las relaciones con otros familiares y en el peor de los casos, se debe exigir al estado el cumplimiento de un papel.

2.4. Definición de términos básicos

- **Desamparo:** Es la desatención, rechazo, abandono y descuido de los progenitores, tutores o algún responsable de las necesidades que tiene el menor de edad o el adolescente en los niveles físicos, educativos y emocionales, teniendo como una negligencia en la ruptura del vínculo paterno-filial.
- **Desarrollo integral:** A su vez, es un desarrollo total de cada individuo en cada una de sus capacidades como emocionales, físicas, efectivas, sociales, intelectuales, entre otras, es decir, esto se ira consiguiendo a lo largo de nuestras vidas, siendo la etapa infantil para conseguir dicho desarrollo.

- Desprotección familiar: Es la situación de los progenitores, tutores o algún responsable del menor, está bajo desatención de su cuidado o en situaciones de peligro, estas pautas muchas veces se llevan a cometer en relación al equilibro o desequilibro entre los factores de riesgo y factores de protección.
- Familia: Es un grupo de personas que conviven, lo que incluye una distribución de roles internos, el tiempo y espacios compartido, es la convivencia de adultos y niños, donde son los primeros en la función de reproducción social, desarrollan la socialización de los nuevos individuos, con la finalidad de integrar a la sociedad.
- **Derecho:** Es un conjunto de principios y normas, explícito de una idea de justicia y orden, regulando las relaciones humanas de toda la sociedad, cuya observancia puede ser impuesta de forma coactiva, es decir, por ser fundamentales e inherentes a la dignidad humana, siendo necesaria al desarrollo de la personalidad y reconocido a su vez en la Constitución moderna asignándoles un valor jurídico superior.
- **Protección:** Es una acción de proteger, amparar, resguardar a algo o alguien, a su vez, tiene que ver ante el cuidado preventivo que alguien le pueda brindar a una persona que se podría encontrar en una situación de riesgo social o en un problema eventual.

2.5. Formulación de hipótesis

2.5.1. Hipótesis general

Es imprescindible que se aplique el Principio de Interés Superior del Niño en situaciones de desamparo cuando se tiene un escenario de riesgo para el menor en Huaura en el año 2020.

2.5.2. Hipótesis específicas

El Principio de Interés Superior del Niño se impone en situaciones de desamparo para el menor en Huaura en el año 2020.

El Principio de Interés Superior del Niño se impone en escenarios de riesgo para el menor en Huaura en el año 2020.

Las normas protectoras de los derechos del niño y de la familia contemplados en el artículo 4° de la Carta Magna brindan protección jurídica integral al menor en Huacho en el año 2020.

2.6. Operacionalización

de

variable

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS
V1- VI EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN SITUACIONES DE DESAMPARO	De acuerdo a la problemática socioemocional forma parte de la necesaria protección del Estado, según el artículo 4° de la Carta Fundamental "Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional. Barrientos (2011)	particular en correlato con lo que se señala en el artículo 4° de la Carta Magna, por lo tanto su obligación no se limita a emitir normas declarativas o imperativas respecto a la protección de la familia, sino que las instituciones familiares deben ser protegidas de manera fáctica y en el caso que haya un quiebre de la familia, el estado a través de sus instituciones de prevención y protección deben acoger a los elementos más	- Valoración del niño y la niña - Acciones de protección.	 Abandono familiar Muerte de los padres Desintegración familiar Ausencia de los padres Instrumento jurídico de eficacia Atención inmediata de denuncia. Acción de las entidades protectoras de menores. Acción de los operadores de justicia. 	PREGUNTA PREGUNTA PREGUNTA PREGUNTA PREGUNTA PREGUNTA PREGUNTA PREGUNTA

	Es la potenciación de los	La prevención, atención de los	-Medidas de	- Fortalecimiento	PREGUNTA
V2-VD ESCENARIO DE RIESGO PARA EL MENOR	derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable, que apremie como fin primordial el bienestar general del niño o niña. Hace referencia al bienestar de los niños y niñas, prevaleciendo sobre cualquier otra circunstancia paralela por la cual se tenga que decidir. Gonzales (2015)	niños y niñas es tarea de la familia y en ausencia de ésta, el Estado debe asumir su protección, por cuanto, en virtud al interés superior del niño, se pretende proteger y salvaguardar todos y cada uno de los derechos humanos de los niños y niñas, con base en la visión de sus intereses sobre cualquier otro tipo de interés, nada puede superponerse a este interés que incluirá su cuidado y desarrollo integral, emocional, social, psicológico la atención médica, tratamiento psicológico y psiquiátrico; y cualquier otra actividad necesaria o requerida para el restablecimiento de su salud si ha sido víctima de alguna agresión	protección -Atención prioritaria	de las medidas de protección. - Suplencia de los padres por otros familiares - Ubicuidad del menor con quien se constituya un elemento formativo integral Acciones que jerarquicen la atención de los menores antes que los demás.	PREGUNTA PREGUNTA
			Trabajo orgánico	- Atención urgente frente a una realidad social conflictiva. - Intervención de las entidades públicas administrativas	

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño Metodológico

3.1.1. Tipo

Esta tesis es una investigación de tipo aplicada ha sido elaborado siguiendo una finalidad, evaluar los problemas y limitaciones que se suscitan respecto a la protección de los menores (niños, niñas) que se encuentran en un estado de abandono por sus padres y en muchos casos por el estado. En ese orden de ideas el presente estudio cumple con las características de una investigación de nivel **EXPLICATIVO**; por cuanto hay una dependencia de sus variables de trabajo y es de corte **TRANSVERSAL** siendo que los datos de la realidad se han tomado en un solo momento, el año 2020 en Huaura.

3.1.2. Enfoque

El enfoque (mixto) debido a que se tiene en un horizonte una realidad respecto a la acción protectora frente al abandono familiar y la preeminencia del interés superior del niño que protege a los menores; siempre tomando en cuenta las distintas opciones, para ello se recurrirá a distintas teorías y doctrinas de expertos (cualitativo) y a la vez se utilizará la recolección y análisis estadístico, el conteo y frecuentemente el uso de la estadística (cuantitativa).

3.2. Población y Muestra

Población

- PERSONAS

La población a estudiar se encuentra conformada por jueces de familia, fiscales de familia, asistentes de función fiscal, especialistas de juzgados, funcionarios del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, abogados especialistas y usuarios que en total suman 80 personas.

3.2.1. Muestra

Siendo pequeña la poblacion, se toma el total de ella, en este caso 80 personas para lo cual, por ser un número reducido no es aplicable fórmula estadística alguna.

3.3. Técnicas de recolección de datos

3.3.1. Técnicas a emplear

En primer lugar, el fichaje: puede advertirse que la materia tratada es de familia, constitucional e infancia y sus derechos permite recolectar la información deseada para la elaboración de la descripción de la realidad problemática y nuestro marco teórico con los debidos sustentos teóricos — doctrinarios; en segundo lugar, la encuesta: para recolectar la información que se plantea a favor o en contra de los tópicos que aparecen en el cuestionario, en este caso, solo personas encuestadas.

3.4. Técnicas para el procesamiento de información

Se realizará mediante el instrumento estadísticos que nos permitirá obtener resultados para luego interpretarlos (tablas y figuras) todo relacionado a la tutela que debe bridar el Estado frente al desamparo familiar, especialmente de los más vulnerables (niños y adolescentes)

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.

4.1.1. Especialistas y Litigantes

Tabla 1: ¿Cuáles son los indicadores que nos permite advertir que hay desamparo en el seno de una familia?

	Frecuencia	Porcentaje
Falta de presencia de los padres	40	50%
Ausencia solo de uno de los padres	10	13%
Presencia de los niños en la calle sin sus padres	10	13%
Los niños que trabajan y no estudian	20	25%
TOTAL	80	100%

<u>Fuente</u>: Trabajo de campo realizado a jueces, fiscales, asistentes en función fiscal, abogados litigantes.

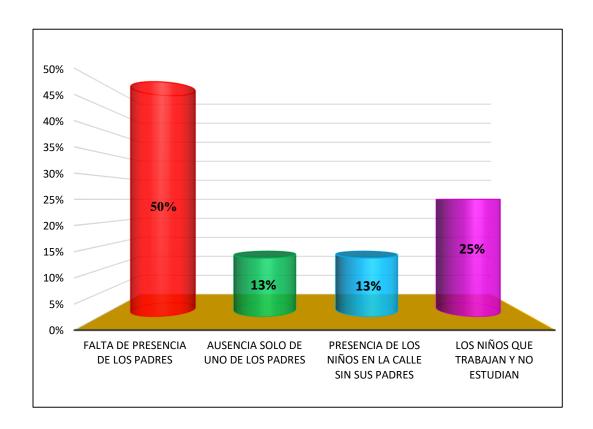


Figura 1: Distribución porcentual respecto a si son los indicadores que nos permite advertir que hay desamparo en el seno de una familia.

De la figura 1, que representa a la siguiente pregunta: ¿Cuáles son los indicadores que nos permite advertir que hay desamparo en el seno de una familia? Indicaron: un 50% considera que, los indicadores que nos permite advertir que hay desamparo en el seno de una familia, es la falta de presencia de los padres; un 25% considera que, los indicadores que nos permite advertir que hay desamparo en el seno de una familia, es los niños que trabajan y no estudian; un 13% considera que, los indicadores que nos permite advertir que hay desamparo en el seno de una familia, es la ausencia solo de uno de los padres y un 13% considera que, los indicadores que nos permite advertir que hay desamparo en el seno de una familia, es la presencia de niños en la calle sin sus padres.

Tabla 2: ¿Cuáles son las evidencias que nos permite advertir que los niños y adolescentes se encuentran en riesgo de violencia?

	Frecuencia	Porcentaje
Falta de presencia de los padres	50	63%
Ausencia solo de uno de los padres	20	25%
Presencia de los niños en la calle sin sus padres	10	13%
Los niños que trabajan y no estudian	00	00%
TOTAL	80	100%

Fuente: Ídem.

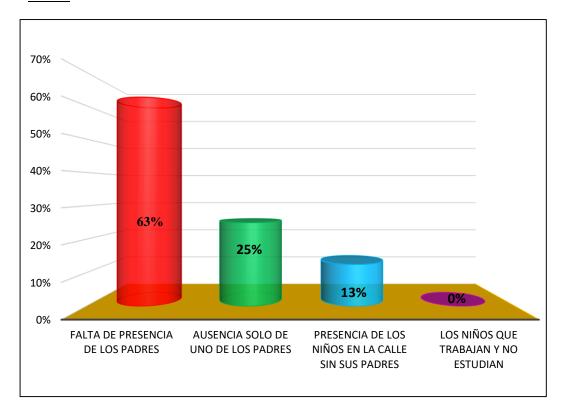


Figura 2: Distribución porcentual respecto a si son las evidencias que nos permite advertir que los niños y adolescentes se encuentran en riesgo de violencia

De la figura 2, que representa a la siguiente pregunta: ¿Cuáles son las evidencias que nos permite advertir que los niños y adolescentes se encuentran en riesgo de violencia? Indicaron: un 63% considera que, que nos permite advertir que los niños y adolescentes se encuentran en riesgo de violencia, es la falta de presencia de los padres; un 25% considera que, las evidencias que nos permite advertir que los niños y adolescentes se encuentran en riesgo de violencia, es la ausencia solo de uno de los padres; un 13% considera que, las evidencias que nos permite

advertir que los niños y adolescentes se encuentran en riesgo de violencia, es la presencia de niños en la calle sin sus padres; un 00% considera que, las evidencias que nos permite advertir que los niños y adolescentes se encuentran en riesgo de violencia, los niños que trabajan y no estudian.

Tabla 3: Según tu apreciación crítica ¿Considera que la problemática socioemocional por violencia y abandono es una clara señal de que no se da cumplimiento al Principio de Interés Superior del Niño?

	Frecuencia	Porcentaje
En gran medida	40	50%
No se relaciona	05	06%
Hay una muy mala relación	15	19%
Hay una relación relativa	20	25%
TOTAL	80	100%

Fuente: Ídem.

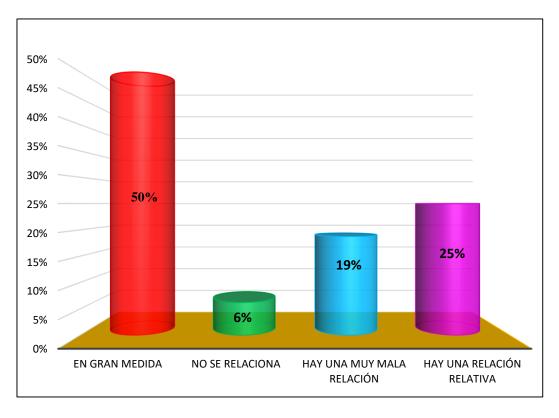


Figura 3: Distribución porcentual respecto a si la problemática socioemocional por violencia y abandono es una clara señal de que no se da cumplimiento al Principio de Interés Superior del Niño.

De la figura 3, que representa a la siguiente pregunta: Según tu apreciación crítica ¿Considera que la problemática socioemocional por violencia y abandono es una clara señal de que no se da cumplimiento al Principio de Interés Superior del Niño? Indicaron: un 50% considera que, la problemática socioemocional por violencia y abandono es una clara señal de que no se da cumplimiento al Principio de Interés Superior del Niño , en gran medida; un 25% considera que, la problemática socioemocional por violencia y abandono es una clara señal de que no se da cumplimiento al Principio de Interés Superior del Niño , hay una relación relativa; un 19% considera que, la problemática socioemocional por violencia y abandono es una clara señal de que no se da cumplimiento al Principio de Interés Superior del Niño , hay una muy mala relación y un 06% considera que, la problemática socioemocional por violencia y abandono es una clara señal de que no se da cumplimiento al Principio de Interés Superior del Niño , no se relaciona.

Tabla 4: Apreciando el riesgo por violencia y abandono de menor, ¿Qué deberían hacer las autoridades y sus dependientes?

	Frecuencia	Porcentaje
Buscar a sus padres	30	38%
Brindarles asistencias inmediata en alimentación	10	13%
Buscarles casa de apoyo	20	25%
Evitar el riesgo en las calles	20	25%
TOTAL	80	100%

Fuente: Ídem.

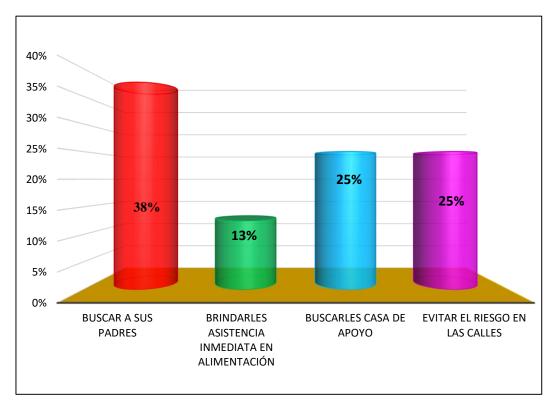


Figura 3: Distribución porcentual respecto a si apreciando el riesgo por violencia y abandono de menor, qué deberían hacer las autoridades y sus dependientes.

De la figura 4, que representa a la siguiente pregunta: Apreciando el riesgo por violencia y abandono de menor, ¿Qué deberían hacer las autoridades y sus dependientes? Indicaron: un 38% considera que, apreciando el riesgo por violencia y abandono de menor, las autoridades y sus dependientes, deben buscar a sus padres; un 25% considera que, apreciando el riesgo por violencia y abandono de menor, las autoridades y sus dependientes, deben buscarles casa de apoyo; un 25% considera que, apreciando el riesgo por violencia y abandono de menor, las autoridades y sus dependientes, deben evitar riesgo en las calles y un 13% considera que, apreciando el riesgo por violencia y abandono de menor, las autoridades y sus dependientes deben brindarles asistencia inmediata en alimentación.

Tabla 5: ¿Cuál crees que es la acción más importante del Estado frente al abandono familiar de los menores de edad?

	Frecuencia	Porcentaje
Atención de acuerdo a las normas legales	50	63%
Excelente idea	10	13%
Informe socio económico	20	25%
TOTAL	80	100%

Fuente: Ídem.

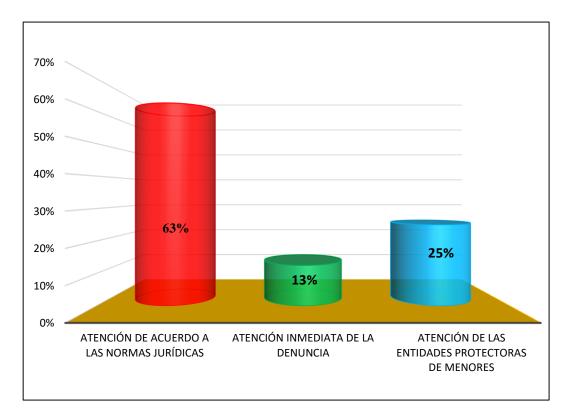


Figura 4: Distribución porcentual respecto a si la acción más importante del Estado frente al abandono familiar de los menores de edad.

De la figura 5, que representa a la siguiente pregunta: ¿Cuál crees que es la acción más importante del Estado frente al abandono familiar de los menores de edad? Indicaron: un 63% considera que, la acción más importante del Estado frente al abandono familiar de los menores de edad, es la atención de acuerdo a las normas jurídica; un 25% considera que, la acción más importante del Estado frente al abandono familiar de los menores de edad, es la atención

inmediata de la denuncia y un 13% considera que, la acción más importante del Estado frente al abandono familiar de los menores de edad, atención de las entidades protectoras de menores.

Tabla 6: ¿Es imprescindible que se aplique el Principio de Interés Superior del Niño en situaciones de desamparo cuando se tiene un escenario de riesgo para el menor?

	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo totalmente	50	63%
Excelente idea	20	25%
Mala idea	00	0%
No opino	10	13%
TOTAL	80	100%

Fuente: Ídem.

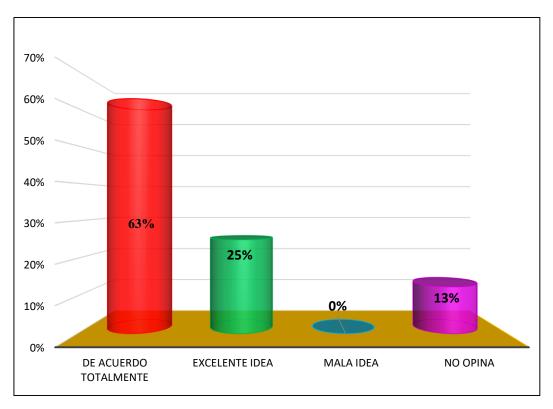


Figura 5: Distribución porcentual respecto a si es imprescindible que se aplique el Principio de Interés Superior del Niño en situaciones de desamparo cuando se tiene un escenario de riesgo para el menor.

De la figura 6, que representa a la siguiente pregunta: ¿Es imprescindible que se aplique el Principio de Interés Superior del Niño en situaciones de desamparo cuando se tiene un escenario de riesgo para el menor? Indicaron: un 63% considera que, es imprescindible que se aplique el Principio de Interés Superior del Niño en situaciones de desamparo cuando se tiene un escenario de riesgo para el menor, de acuerdo totalmente; un 25% considera que, es imprescindible que se aplique el Principio de Interés Superior del Niño en situaciones de desamparo cuando se tiene un escenario de riesgo para el menor, es excelente idea; un 13% considera que, es imprescindible que se aplique el Principio de Interés Superior del Niño en situaciones de desamparo cuando se tiene un escenario de riesgo para el menor, no opina; y un 00% considera que, es imprescindible que se aplique el Principio de Interés Superior del Niño en situaciones de desamparo cuando se tiene un escenario de riesgo para el menor, es mala idea.

Tabla 7: Según su idea, ¿El nivel de la afectación al Principio del Interés Superior del Niño por abandono familiar es?:

	Frecuencia	Porcentaje
Muy alto	40	50%
Alto	30	38%
Mediano	10	13%
Bajo	00	00%
TOTAL	80	100%

Fuente: Ídem

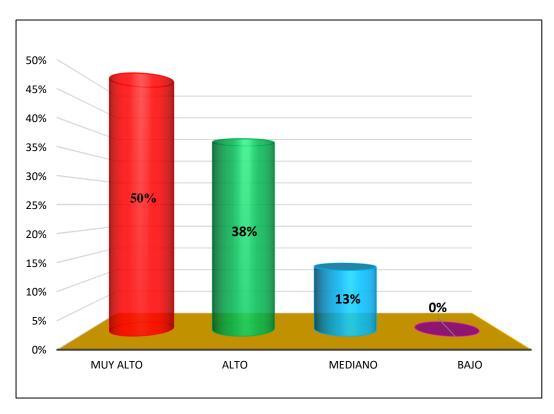


Figura 6: Distribución porcentual respecto a si el nivel de la afectación al Principio del Interés Superior del Niño por abandono familiar es.

De la figura 7, que representa a la siguiente pregunta: Según su idea, ¿El nivel de la afectación al Principio del Interés Superior del Niño por abandono familiar es: Indicaron: un 50% considera que, el nivel de la afectación al Principio del Interés Superior del Niño por abandono familiar es: muy alto; un 38% considera que, el nivel de la afectación al Principio del Interés Superior del Niño por abandono familiar es: alto; un 13% considera que, el nivel de la afectación al Principio del Interés Superior del Niño por abandono familiar es: mediano; y un 00% considera que, el nivel de la afectación al Principio del Interés Superior del Niño por abandono familiar es, bajo:

Tabla 8:

De acurdo a tu experiencia ¿El Principio de Interés Superior del Niño, dada su connotación y trascendencia, siempre se impone en situaciones de desamparo para el menor?

-		Frecuencia	Porcentaje
Si		50	63%
No		20	25%
No opino		10	13%
	TOTAL	80	100%

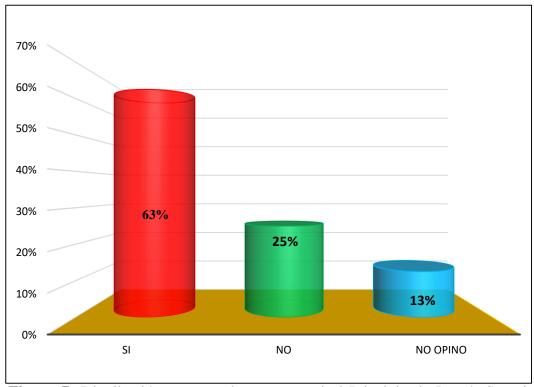


Figura 7: Distribución porcentual respecto a si el Principio de Interés Superior del Niño, dada su connotación y trascendencia, siempre se impone en situaciones de desamparo para el menor

De la figura **8**, que representa a la siguiente pregunta: De acurdo a tu experiencia ¿El Principio de Interés Superior del Niño, dada su connotación y trascendencia, siempre se impone en situaciones de desamparo para el menor? Indicaron: un 63% considera que, el Principio de Interés Superior del Niño, dada su connotación y trascendencia, siempre se impone en situaciones de desamparo para el menor, sí; un 25% considera que, el Principio de Interés Superior del Niño, dada su connotación y trascendencia, siempre se impone en situaciones de desamparo para el menor, no; un 13% considera que, el Principio de Interés Superior del Niño, dada su connotación y trascendencia, siempre se impone en situaciones de desamparo para el menor, no opino.

Tabla 9: ¿Según tu parecer las normas protectoras de los derechos del niño precisados en el artículo 4° de la Carta Fundamental, por su jerarquía y trascendencia, brindan acción tuitiva integral al menor, sin embargo, en la práctica no hay efectividad en su acción tuitiva el menor?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	45	58%
De acuerdo	25	32%
Desacuerdo	05	06%
No opina	02	03%
TOTAL	80	100%

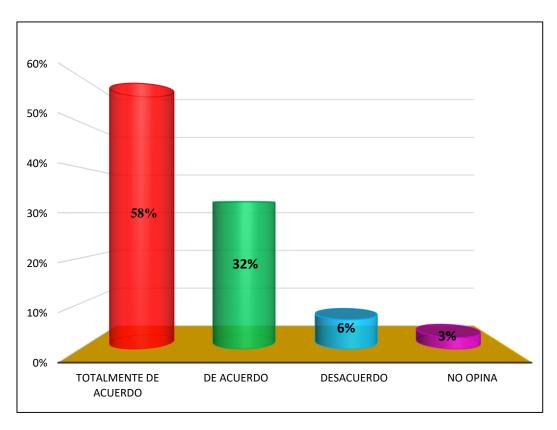


Figura 8: Distribución porcentual respecto a si las normas protectoras de los derechos del niño precisados en el artículo 4° de la Carta Fundamental, por su jerarquía y trascendencia, brindan acción tuitiva integral al menor, sin embargo, en la práctica no hay efectividad en su acción tuitiva el menor.

De la figura 9, que representa a la siguiente pregunta: ¿Según tu parecer las normas protectoras de los derechos del niño precisados en el artículo 4° de la Carta Fundamental, por su jerarquía y trascendencia, brindan acción tuitiva integral al menor, sin embargo, en la práctica no hay efectividad en su acción tuitiva el menor? Indicaron: un 58% considera que, las normas protectoras de los derechos del niño precisados en el artículo 4° de la Carta Fundamental, por su jerarquía y trascendencia, brindan acción tuitiva integral al menor, sin embargo, en la práctica no hay efectividad en su acción tuitiva el menor, totalmente de acuerdo; un 32% considera que, las normas protectoras de los derechos del niño precisados en el artículo 4° de la Carta Fundamental, por su jerarquía y trascendencia, brindan acción tuitiva integral al menor, sin embargo, en la práctica no hay efectividad en su acción tuitiva el menor, de acuerdo; un 06% considera que, las normas protectoras de los derechos del niño precisados en el artículo 4° de la Carta Fundamental, por su jerarquía y trascendencia, brindan acción tuitiva integral al menor, sin embargo, en la práctica no hay efectividad en su acción tuitiva el menor, en desacuerdo; y un 03% considera que, las normas protectoras de los derechos del niño precisados en el artículo 4° de la Carta Fundamental, por su jerarquía y trascendencia, brindan acción tuitiva integral al menor, sin embargo, en la práctica no hay efectividad en su acción tuitiva el menor, no opinan.

Tabla 10: Desde su punto de vista, ¿Frente al abandono familiar qué riesgos se presentan para el menor?

	Frecuencia	Porcentaje
Desaparición forzada	35	44%
Captación por organización de trata de blanca	25	31%
Contagio de enfermedades	10	13%
Atentado contra su salud	10	13%
TOTAL	80	100%

Fuente: Ídem

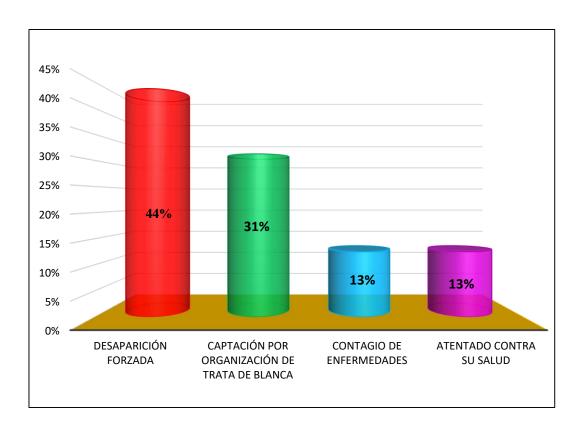


Figura 9: Distribución porcentual respecto a si frente al abandono familiar qué riesgos se presentan para el menor

De la figura **10**, que representa a la siguiente pregunta: Desde su punto de vista, ¿Frente al abandono familiar qué riesgos se presentan para el menor? Indicaron: un 44% considera que, frente al abandono familiar qué riesgos se presentan para el menor, por desaparición forzada; un 31% considera que, frente al abandono familiar qué riesgos se presentan para el menor, captación por organización de trata de blanca; un 13% considera que, frente al abandono familiar qué riesgos se presentan para el menor, por contagio de enfermedades y un 13% considera que, frente al abandono familiar qué riesgos se presentan para el menor, es por atentado contra su salud.

Tabla 11: Según tu apreciación, frente al abandono familiar de un menor de edad ¿Cuáles son los escenarios que le permitirían salir del peligro?

	Frecuencia	Porcentaje
Atención inmediata de la denuncia	20	25%
Atención de las entidades protectoras de menores	50	63%
Entrega en hogares de particulares	10	13%
TOTAL	80	100%

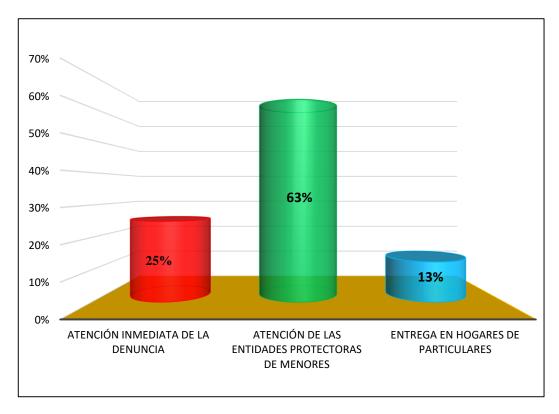


Figura 10: Distribución porcentual respecto a si, frente al abandono familiar de un menor de edad, cuáles son los escenarios que le permitirían salir del peligro

De la figura 11, que representa a la siguiente pregunta: Según tu apreciación, frente al abandono familiar de un menor de edad ¿Cuáles son los escenarios que le permitirían salir del peligro? Indicaron: un 63% considera que, frente al abandono familiar de un menor de edad, los escenarios que le permitirían salir del peligro, es la atención inmediata de la denuncia; un 25% considera que, frente al abandono familiar de un menor de edad, los escenarios que le permitirían salir del peligro, es la atención de las entidades protectoras de menores y un 13% considera que, frente al abandono familiar de un menor de edad, los escenarios que le permitirían salir del peligro, es la entrega en hogares de particulares.

Tabla 12:

De tu experiencia particular, ¿los funcionarios públicos cuando se presentan situaciones de abandono familiar de un menor de edad están preparados para resolver el problema?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	38%
No	40	50%
No sabe / no opina	10	13%
TOTAL	80	100%

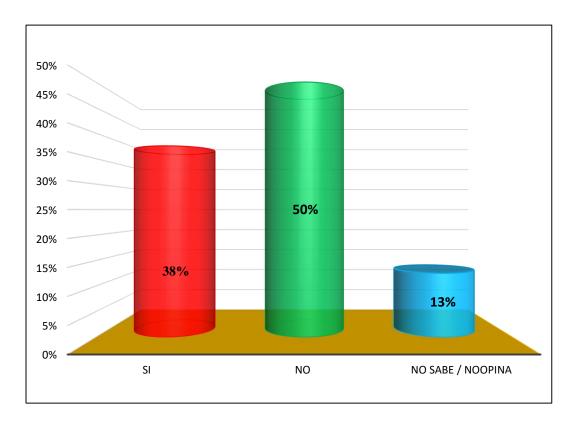


Figura 11: Distribución porcentual respecto a si los funcionarios públicos cuando se presentan situaciones de abandono familiar de un menor de edad están preparados para resolver el problema.

De la figura 12, que representa a la siguiente pregunta: De tu experiencia particular, ¿los funcionarios públicos cuando se presentan situaciones de abandono familiar de un menor de edad están preparados para resolver el problema? Indicaron: un 50% considera que, los funcionarios públicos cuando se

presentan situaciones de abandono familiar de un menor de edad están preparados para resolver el problema, sí; un 38% considera que, los funcionarios públicos cuando se presentan situaciones de abandono familiar de un menor de edad están preparados para resolver el problema, no; un 13% considera que, los funcionarios públicos cuando se presentan situaciones de abandono familiar de un menor de edad están preparados para resolver el problema, no sabe / no opina.

Tabla 13: ¿Es imprescindible que se aplique el Principio de Interés Superior del Niño en situaciones de desamparo cuando se tiene un escenario de riesgo para el menor?

	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo totalmente	50	63%
Excelente idea	20	25%
Mala idea	00	0%
No opino	10	13%
TOTAL	80	100%

Fuente: Ídem

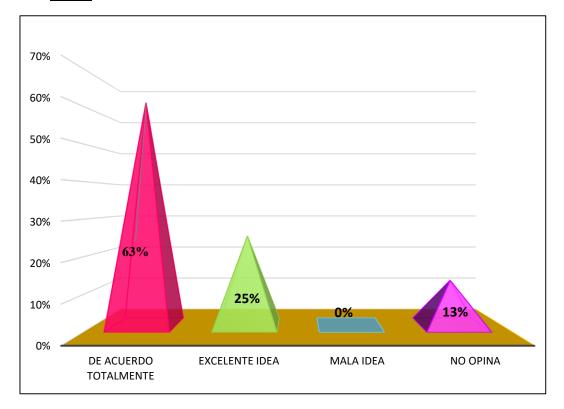


Figura 13: Distribución porcentual respecto a si es imprescindible que se aplique el Principio de Interés Superior del Niño en situaciones de desamparo cuando se tiene un escenario de riesgo para el menor

De la figura 13, que representa a la siguiente pregunta: ¿Es imprescindible que se aplique el Principio de Interés Superior del Niño en situaciones de desamparo cuando se tiene un escenario de riesgo para el menor? Indicaron: un 63% considera que, es imprescindible que se aplique el Principio de Interés Superior del Niño en situaciones de desamparo cuando se tiene un escenario de riesgo para el menor, de acuerdo totalmente; un 25% considera que, es imprescindible que se aplique el Principio de Interés Superior del Niño en situaciones de desamparo cuando se tiene un escenario de riesgo para el menor, es excelente idea; un 13% considera que, es imprescindible que se aplique el Principio de Interés Superior del Niño en situaciones de desamparo cuando se tiene un escenario de riesgo para el menor, no opina; y un 00% considera que, es imprescindible que se aplique el Principio de Interés Superior del Niño en situaciones de desamparo cuando se tiene un escenario de riesgo para el menor, es mala idea.

Tabla 14:

De acurdo a tu experiencia ¿El Principio de Interés Superior del Niño, dada su connotación y trascendencia, siempre se impone en situaciones de desamparo para el menor?

		Frecuencia	Porcentaje
Si		50	63%
No		20	25%
No opino		10	13%
	TOTAL	80	100%

Fuente: Ídem.

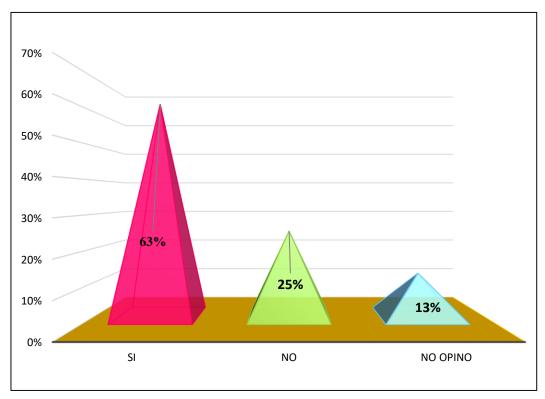


Figura 14: Distribución porcentual respecto a si el Principio de Interés Superior del Niño, dada su connotación y trascendencia, siempre se impone en situaciones de desamparo para el menor

De la figura **14**, que representa a la siguiente pregunta: De acurdo a tu experiencia ¿El Principio de Interés Superior del Niño, dada su connotación y trascendencia, siempre se impone en situaciones de desamparo para el menor? Indicaron: un 63% considera que, el Principio de Interés Superior del Niño, dada su connotación y trascendencia, siempre se impone en situaciones de desamparo para el menor, sí; un 25% considera que, el Principio de Interés Superior del Niño, dada su connotación y trascendencia, siempre se impone en situaciones de desamparo para el menor, no; un 13% considera que, el Principio de Interés Superior del Niño, dada su connotación y trascendencia, siempre se impone en situaciones de desamparo para el menor, no opino.

Tabla 15: ¿Según tu parecer las normas protectoras de los derechos del niño precisados en el artículo 4° de la Carta Fundamental, por su jerarquía y trascendencia, brindan acción tuitiva integral al menor, sin embargo, en la práctica no hay efectividad en su acción tuitiva el menor?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	45	58%
De acuerdo	25	32%
Desacuerdo	05	06%
No opina	02	03%
TOTAL	80	100%

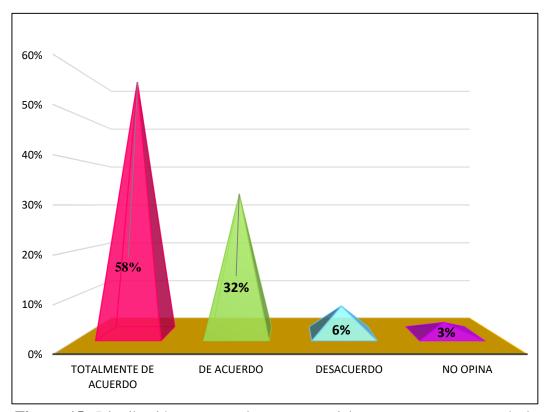


Figura 15: Distribución porcentual respecto a si las normas protectoras de los derechos del niño precisados en el artículo 4° de la Carta Fundamental, por su jerarquía y trascendencia, brindan acción tuitiva integral al menor, sin embargo, en la práctica no hay efectividad en su acción tuitiva el menor.

De la figura 15, que representa a la siguiente pregunta: ¿Según tu parecer las normas protectoras de los derechos del niño precisados en el artículo 4º de la Carta Fundamental, por su jerarquía y trascendencia, brindan acción tuitiva integral al menor, sin embargo, en la práctica no hay efectividad en su acción tuitiva el menor? Indicaron: un 58% considera que, las normas protectoras de los derechos del niño precisados en el artículo 4° de la Carta Fundamental, por su jerarquía y trascendencia, brindan acción tuitiva integral al menor, sin embargo, en la práctica no hay efectividad en su acción tuitiva el menor, totalmente de acuerdo; un 32% considera que, las normas protectoras de los derechos del niño precisados en el artículo 4° de la Carta Fundamental, por su jerarquía y trascendencia, brindan acción tuitiva integral al menor, sin embargo, en la práctica no hay efectividad en su acción tuitiva el menor, de acuerdo; un 06% considera que, las normas protectoras de los derechos del niño precisados en el artículo 4° de la Carta Fundamental, por su jerarquía y trascendencia, brindan acción tuitiva integral al menor, sin embargo, en la práctica no hay efectividad en su acción tuitiva el menor, en desacuerdo; y un 03% considera que, las normas protectoras de los derechos del niño precisados en el artículo 4° de la Carta Fundamental, por su jerarquía y trascendencia, brindan acción tuitiva integral al menor, sin embargo, en la práctica no hay efectividad en su acción tuitiva el menor, no opinan.

4.1.2. Jueces y Fiscales

Tabla 13: De acuerdo a su labor ¿Cuáles son los indicadores que nos permite advertir que hay desamparo en el seno de una familia?

	Frecuencia	Porcentaje
Falta de presencia de los padres	30	38%
Ausencia solo de uno de los padres	10	13%
Presencia de los niños en la calle sin sus padres	30	38%
Los niños que trabajan y no estudian	10	13%
TOTAL	80	100%

<u>Fuente</u>: Trabajo de campo realizado a jueces, fiscales, asistentes en función fiscal, abogados litigantes.

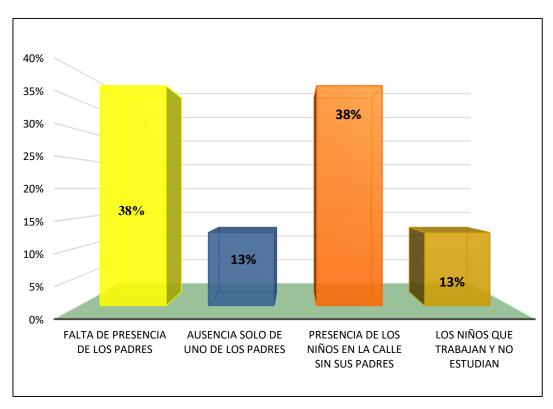


Figura 12: Distribución porcentual respecto a si son los indicadores que nos permite advertir que hay desamparo en el seno de una familia.

De la figura 1, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a su labor ¿Cuáles son los indicadores que nos permite advertir que hay desamparo en el seno de una familia? Indicaron: un 38% considera que, los indicadores que nos permite advertir que hay desamparo en el seno de una familia, es la falta de presencia de los padres; un 38% considera que, los indicadores que nos permite advertir que hay desamparo en el seno de una familia, es la presencia de niños en la calle sin sus padres; un 13% considera que, los indicadores que nos permite advertir que hay desamparo en el seno de una familia, es la ausencia solo de uno de los padres y un 13% considera que, los indicadores que nos permite advertir que hay desamparo en el seno de una familia, es los niños que trabajan y no estudian

Tabla 14: Según su experiencia ¿Cuáles son las evidencias que nos permite advertir que los niños y adolescentes se encuentran en riesgo de violencia?

	Frecuencia	Porcentaje
Falta de presencia de los padres	40	50%
Ausencia solo de uno de los padres	10	25%
Presencia de los niños en la calle sin sus padres	20	13%
Los niños que trabajan y no estudian	10	13%
TOTAL	80	100%

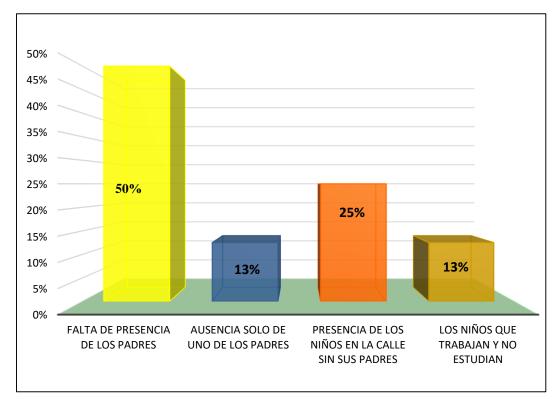


Figura 13: Distribución porcentual respecto a si son las evidencias que nos permite advertir que los niños y adolescentes se encuentran en riesgo de violencia

De la figura 2, que representa a la siguiente pregunta: Según su experiencia ¿Cuáles son las evidencias que nos permite advertir que los niños y adolescentes se encuentran en riesgo de violencia? Indicaron: un 50% considera que, que nos permite advertir que los niños y adolescentes se encuentran en riesgo de violencia, es la falta de presencia de los padres; un 25% considera que, las evidencias que nos permite advertir que los niños y adolescentes se encuentran en riesgo de violencia, es la presencia de niños en la calle sin sus padres; un 13% considera que, las evidencias que nos permite advertir que los niños y adolescentes se encuentran en riesgo de violencia, es la ausencia solo de uno de los padres; un 13% considera que, las evidencias que nos permite advertir que los niños y adolescentes se encuentran en riesgo de violencia, los niños que trabajan y no estudian.

Tabla 15: Según tu experiencia y conocimiento ¿Considera que la problemática socioemocional por violencia y abandono es una clara señal de que no se da cumplimiento al Principio de Interés Superior del Niño?

	Frecuencia	Porcentaje
En gran medida	45	56%
No se relaciona	15	19%
Hay una muy mala relación	10	13%
Hay una relación relativa	10	13%
TOTAL	80	100%

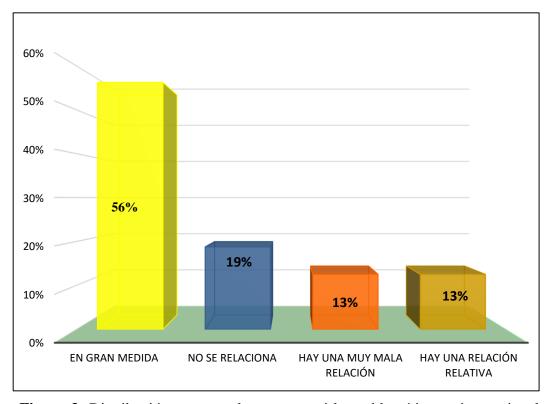


Figura 3: Distribución porcentual respecto a si la problemática socioemocional por violencia y abandono es una clara señal de que no se da cumplimiento al Principio de Interés Superior del Niño

De la figura 3, que representa a la siguiente pregunta: Según tu apreciación crítica ¿Considera que la problemática socioemocional por violencia y abandono es una clara señal de que no se da cumplimiento al Principio de Interés Superior del Niño? Indicaron: un 56% considera que, la problemática socioemocional por violencia y abandono es una clara señal de que no se da cumplimiento al Principio de Interés Superior del Niño , en gran medida; un 19% considera que, la problemática socioemocional por violencia y abandono es una clara señal de que no se da cumplimiento al Principio de Interés Superior del Niño , no se relaciona; un 13% considera que, la problemática socioemocional por violencia y abandono es una clara señal de que no se da cumplimiento al Principio de Interés Superior del Niño , hay una muy mala relación; y un 13% considera que, la problemática socioemocional por violencia y abandono es una clara señal de que no se da cumplimiento al Principio de Interés Superior del Niño , hay una relación relativa.

Tabla 16:

Apreciando el riesgo por violencia y abandono de menor, ¿Qué hace usted para resolver el problema?

	Frecuencia	Porcentaje
Buscar a sus padres	10	13%
Brindarles asistencia legal de inmediato	45	56%
Buscarles casa de apoyo	00	00%
Evitar el riesgo en las calles	25	31%
TOTAL	80	100%

Fuente: Ídem.

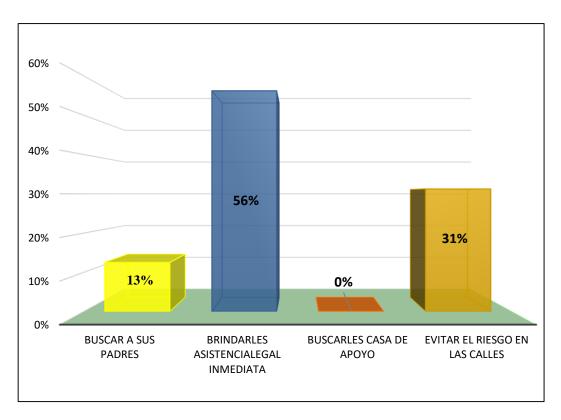


Figura 14: *Distribución porcentual respecto a si apreciando el riesgo por violencia y abandono de menor, qué hace usted para resolver el problema.*

De la figura 4, que representa a la siguiente pregunta: Apreciando el riesgo por violencia y abandono de menor, ¿Qué hace usted para resolver el problema? Indicaron: un 56% considera que, apreciando el riesgo por violencia y abandono de menor, usted para resolver el problema, ordena en brindarles asistencia legal de inmediato; un 31% considera que, apreciando el riesgo por violencia y abandono de menor, las autoridades y sus dependientes, usted para resolver el problema, ordena evitar riesgo en las calles; un 13% considera que, apreciando el riesgo por violencia y abandono de menor, usted para resolver el problema, ordena buscar a sus padres y un 00% considera que, apreciando el riesgo por violencia y abandono de menor, usted para resolver el problema, ordena buscarles casa de apoyo.

Tabla 17: ¿Cuál crees que es la acción más importante del Estado frente al abandono familiar de los menores de edad?

Frecuencia	Porcentaje
45	56%
15	19%
20	25%
80	100%
	45 15 20

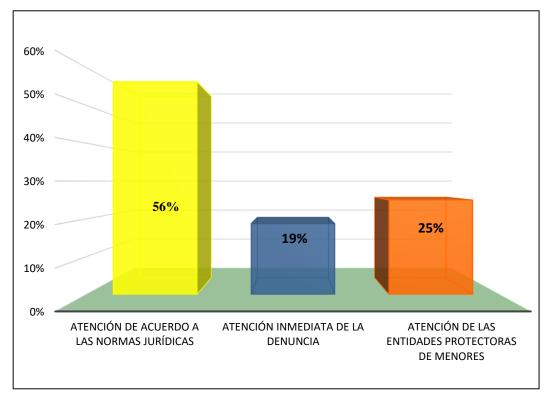


Figura 15: Distribución porcentual respecto a si la acción más importante del Estado frente al abandono familiar de los menores de edad.

De la figura 5, que representa a la siguiente pregunta: ¿Cuál crees que es la acción más importante del Estado frente al abandono familiar de los menores de edad? Indicaron: un 56% considera que, la acción más importante del Estado frente al abandono familiar de los menores de edad, es la atención de acuerdo a las normas jurídica; un 25% considera que, la acción más importante del Estado frente al abandono familiar de los menores de edad, es la atención de las entidades protectoras de menores y un 19% considera que, la acción más importante del Estado frente al abandono familiar de los menores de edad, es la atención inmediata de la denuncia.

Tabla 18: En su actividad como operador de derecho ¿Es imprescindible que se aplique el Principio de Interés Superior del Niño en situaciones de desamparo cuando se tiene un escenario de riesgo para el menor?

	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo totalmente	50	63%
Excelente idea	30	38%
Mala idea	00	00%
No opino	00	00%
TOTAL	80	100%

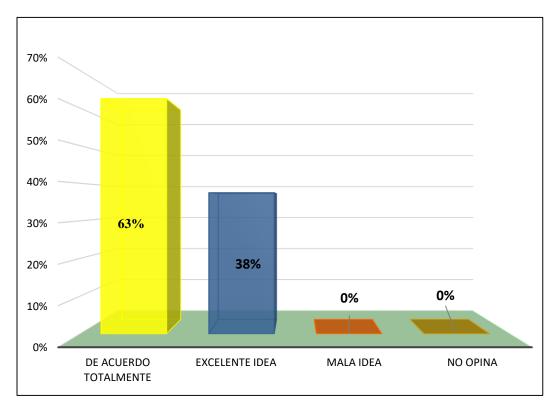


Figura 16: Distribución porcentual respecto a si es imprescindible que se aplique el Principio de Interés Superior del Niño en situaciones de desamparo cuando se tiene un escenario de riesgo para el menor

De la figura 6, que representa a la siguiente pregunta: En su actividad como operador de derecho ¿Es imprescindible que se aplique el Principio de Interés Superior del Niño en situaciones de desamparo cuando se tiene un escenario de riesgo para el menor? Indicaron: un 63% considera que, es imprescindible que se

aplique el Principio de Interés Superior del Niño en situaciones de desamparo cuando se tiene un escenario de riesgo para el menor, de acuerdo totalmente; un 38% considera que, es imprescindible que se aplique el Principio de Interés Superior del Niño en situaciones de desamparo cuando se tiene un escenario de riesgo para el menor, es excelente idea; un 00% considera que, es imprescindible que se aplique el Principio de Interés Superior del Niño en situaciones de desamparo cuando se tiene un escenario de riesgo para el menor, es mala idea y un 00% considera que, es imprescindible que se aplique el Principio de Interés Superior del Niño en situaciones de desamparo cuando se tiene un escenario de riesgo para el menor, no opina.

Tabla 19: Según su experiencia en nuestro medio, ¿El nivel de la afectación al Principio del Interés Superior del Niño por abandono familiar es?:

Muy alto 40 50%
Alto 30 38%
Mediano 10 13%
Bajo 00 00%
TOTAL 80 100%

Fuente: Ídem

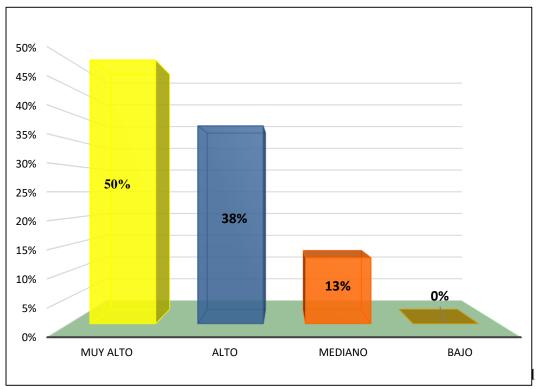


Figura 17: Distribución porcentual respecto a si el nivel de la afectación al Principio del Interés Superior del Niño por abandono familiar es:

De la figura 7, que representa a la siguiente pregunta: Según su experiencia en nuestro medio, ¿El nivel de la afectación al Principio del Interés Superior del Niño por abandono familiar es: Indicaron: un 50% considera que, el nivel de la afectación al Principio del Interés Superior del Niño por abandono familiar es: muy alto; un 38% considera que, el nivel de la afectación al Principio del Interés Superior del Niño por abandono familiar es: alto; un 13% considera que, el nivel de la afectación al Principio del Interés Superior del Niño por abandono familiar es: mediano; y un 00% considera que, el nivel de la afectación al Principio del Interés Superior del Niño por abandono familiar es, bajo.

Tabla 20: De acurdo a tu experiencia como operador de justicia, ¿El Principio de Interés Superior del Niño, dada su connotación y trascendencia, siempre se impone en situaciones de desamparo para el menor?

		Frecuencia	Porcentaje
Si		60	75%
No		20	25%
No opino		00	00%
	TOTAL	80	100%

Fuente: Ídem.

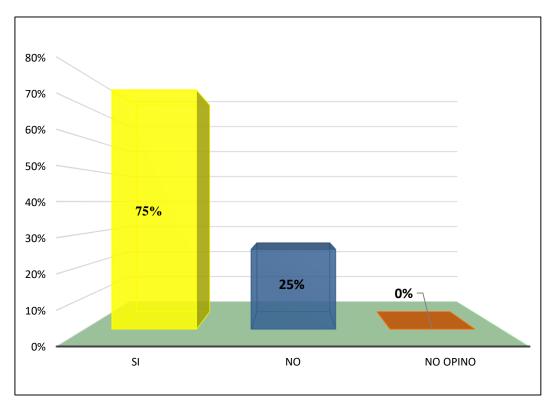


Figura 18: Distribución porcentual respecto a si el Principio de Interés Superior del Niño, dada su connotación y trascendencia, siempre se impone en situaciones de desamparo para el menor

De la figura **8**, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a tu experiencia como operador de justicia ¿El Principio de Interés Superior del Niño, dada su connotación y trascendencia, siempre se impone en situaciones de desamparo para el menor? Indicaron: un 75% considera que, el Principio de Interés Superior del Niño , dada su connotación y trascendencia, siempre se impone en situaciones de desamparo para el menor, sí; un 25% considera que, el Principio de Interés Superior del Niño , dada su connotación y trascendencia, siempre se impone en situaciones de desamparo para el menor, no; un 00% considera que, el Principio de Interés Superior del Niño , dada su connotación y trascendencia, siempre se impone en situaciones de desamparo para el menor, no opino.

Tabla 21:

¿Según tu parecer las normas protectoras de los derechos del niño precisados en el artículo 4° de la Carta Fundamental, por su jerarquía y trascendencia, brindan acción tuitiva integral al menor?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	55	69%
De acuerdo	15	19%
Desacuerdo	10	13%
No opina	00	00%
TOTAL	80	100%

<u>Fuente</u>: Ídem.

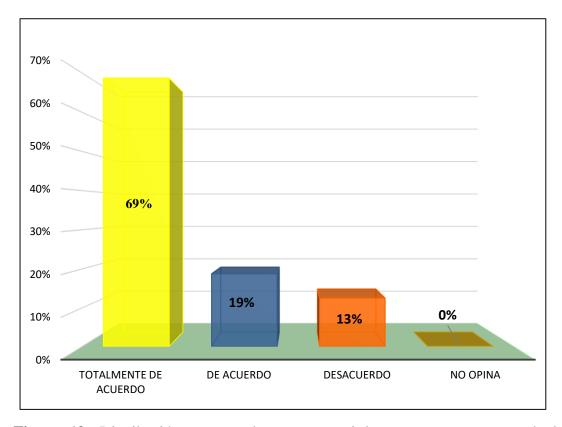


Figura 19: Distribución porcentual respecto a si las normas protectoras de los derechos del niño precisados en el artículo 4° de la Carta Fundamental, por su jerarquía y trascendencia, brindan acción tuitiva integral al menor.

De la figura 9, que representa a la siguiente pregunta: ¿Según tu parecer las normas protectoras de los derechos del niño precisados en el artículo 4° de la Carta Fundamental, por su jerarquía y trascendencia, brindan acción tuitiva integral al menor? Indicaron: un 69% considera que, las normas protectoras de los derechos del niño precisados en el artículo 4° de la Carta Fundamental, por su jerarquía y trascendencia, brindan acción tuitiva integral al menor, totalmente de acuerdo; un 19% considera que, las normas protectoras de los derechos del

niño precisados en el artículo 4° de la Carta Fundamental, por su jerarquía y trascendencia, en la práctica no hay efectividad en su acción tuitiva el menor, de acuerdo; un 13% considera que, las normas protectoras de los derechos del niño precisados en el artículo 4° de la Carta Fundamental, por su jerarquía y trascendencia, brindan acción tuitiva integral al menor, en desacuerdo; y un 00% considera que, las normas protectoras de los derechos del niño precisados en el artículo 4° de la Carta Fundamental, por su jerarquía y trascendencia, brindan acción tuitiva integral al menor, no opinan.

Tabla 22: Partiendo de su experiencia, ¿Frente al abandono familiar qué riesgos se presentan para el menor?

	Frecuencia	Porcentaje
Desaparición forzada	30	38%
Captación por organización de trata de blanca	30	38%
Contagio de enfermedades	00	00%
Atentado contra su salud	20	25%
TOTAL	80	100%

Fuente: Ídem

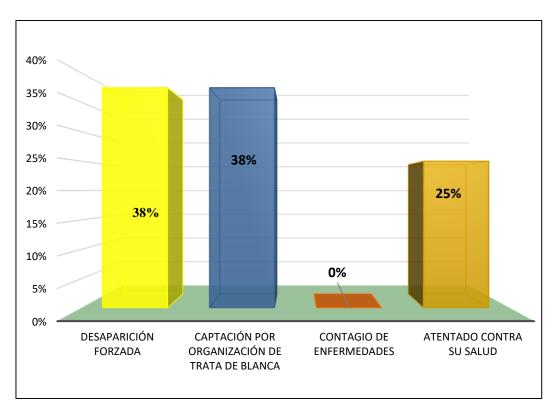


Figura 20: Distribución porcentual respecto a si frente al abandono familiar qué riesgos se presentan para el menor

De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta: Partiendo de su experiencia, ¿Frente al abandono familiar qué riesgos se presentan para el menor? Indicaron: un 38% considera que, frente al abandono familiar qué riesgos se presentan para el menor, por desaparición forzada; un 38% considera que, frente al abandono familiar qué riesgos se presentan para el menor, captación por organización de trata de blanca; un 25% considera que, frente al abandono familiar qué riesgos se presentan para el menor, por contagio de enfermedades y un 0% considera que, frente al abandono familiar qué riesgos se presentan para el menor, es por atentado contra su salud.

Tabla 23:
Según tu apreciación, frente al abandono familiar de un menor de edad ¿Cuáles son los escenarios que le permitirían salir del peligro?

	Frecuencia	Porcentaje
Atención inmediata de la denuncia	55	25%
Atención de las entidades protectoras de menores	10	63%
Entrega en hogares de particulares	15	13%
TOTAL	80	100%

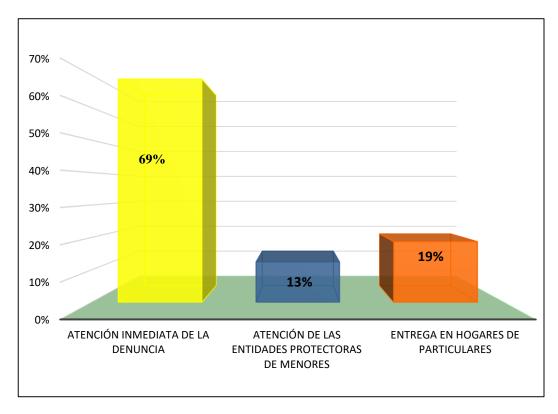


Figura 21: Distribución porcentual respecto a si, frente al abandono familiar de un menor de edad, cuáles son los escenarios que le permitirían salir del peligro.

De la figura 11, que representa a la siguiente pregunta: Según tu apreciación, frente al abandono familiar de un menor de edad ¿Cuáles son los escenarios que le permitirían salir del peligro? Indicaron: un 69% considera que, frente al abandono familiar de un menor de edad, los escenarios que le permitirían salir del peligro, es la atención inmediata de la denuncia; un 19% considera que, frente al abandono familiar de un menor de edad, los escenarios que le permitirían salir del peligro, es la entrega en hogares de particulares y un 13% considera que, frente al abandono familiar de un menor de edad, los escenarios que le permitirían salir del peligro, es la atención de las entidades protectoras de menores.

Tabla 24:

De tu experiencia particular como operador de justicia, ¿los funcionarios públicos cuando se presentan situaciones de abandono familiar de un menor de edad están preparados para resolver el problema?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	35	44%
No	45	56%
No sabe / no opina	00	00%
TOTAL	80	100%

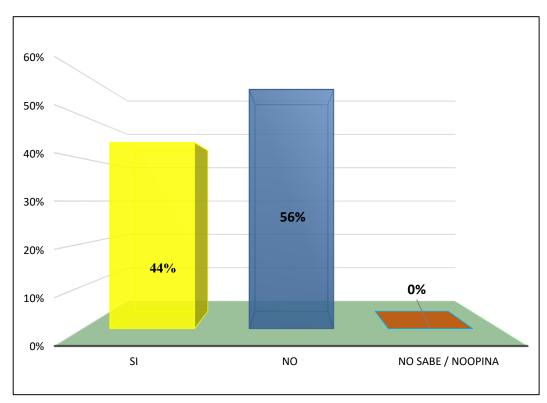


Figura 22: Distribución porcentual respecto a si los funcionarios públicos cuando se presentan situaciones de abandono familiar de un menor de edad están preparados para resolver el problema

De la figura 12, que representa a la siguiente pregunta: De tu experiencia particular como operador de justicia, ¿los funcionarios públicos cuando se presentan situaciones de abandono familiar de un menor de edad están preparados para resolver el problema? Indicaron: un 56% considera que, los funcionarios públicos cuando se presentan situaciones de abandono familiar de

un menor de edad están preparados para resolver el problema, no; un 44% considera que, los funcionarios públicos cuando se presentan situaciones de abandono familiar de un menor de edad están preparados para resolver el problema, sí; un 0% considera que, los funcionarios públicos cuando se presentan situaciones de abandono familiar de un menor de edad están preparados para resolver el problema, no sabe / no opina.

4.2. Prueba de Normalidad

Tabla 25:Prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov

	Kolmogorov-Smirnov		
	Estadístico	gl	Sig.
Violencia psicológica	,232	90	,000
Discriminación	,253	90	,000
Maltrato infantil	,227	90	,000
Trabajo infantil	,322	90	,000
Acción tuitiva	,159	90	,000
Protección integral	,248	90	,000
Entidades protectoras	,286	90	,000
Responsabilidad funcional	,184	90	,000

Nota. Corrección de significación de Lilliefors.

4.4. Contrastación de hipótesis

4.4.1. Hipótesis general

Ha: Es imprescindible que se aplique el Principio de Interés Superior del Niño en situaciones de desamparo cuando se tiene un escenario de riesgo para el menor en Huaura en el año 2020.

H₀: No es imprescindible que se aplique el Principio de Interés Superior del Niño en situaciones de desamparo cuando se tiene un escenario de riesgo para el menor en Huaura en el año 2020.

Tabla 01: La acción tuitiva que brinda el Estado frente al desamparo familiar y el cumplimiento del Principio de Interés Superior del Niño.

Correlaciones

	Frecuencia	Porcentaje
En gran medida	75	75%
No se relaciona	00	00%
Hay una muy mala relación	00	00%
Hay una relación relativa	15	25%
TOTAL	90	100%

FUENTE: Ibídem.

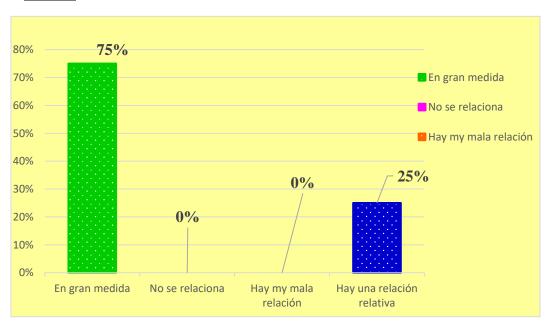


Figura 01: Distribución porcentual respecto a si la acción tuitiva que brinda el Estado frente al desamparo familiar y el cumplimiento del Principio de Interés Superior del Niño.

De la figura **01**, que representa a la siguiente pregunta: Desde su apreciación crítica ¿La acción tuitiva que brinda el Estado frente al desamparo familiar se relaciona con el cumplimiento del Principio de Interés Superior del Niño en Huacho en el año 2020? Indicaron: un 75% considera que, la acción tuitiva que brinda el Estado frente al desamparo familiar, se relaciona en gran medida; un 25% considera que, la acción tuitiva que brinda el Estado frente al desamparo familiar, tienen una relación relativa.

4.4.2. Hipótesis especial 2

Ha: La acción tuitiva del Estado se relaciona con la protección de los niños y adolescentes en situaciones de desamparo familiar en Huacho en el año 2020.

H₀: La acción tuitiva del Estado no se relaciona con la protección de los niños y adolescentes en situaciones de desamparo familiar en Huacho en el año 2020.La acción tuitiva del Estado y la protección de los niños y adolescentes en situaciones de desamparo familiar

Correlaciones

Tabla 03:

	Frecuencia	Porcentaje
Muy alto	10	17%
Alto	60	50%
Mediano	10	17%
Bajo	10	17%
TOTAL	90	100%

Fuente: Ídem.

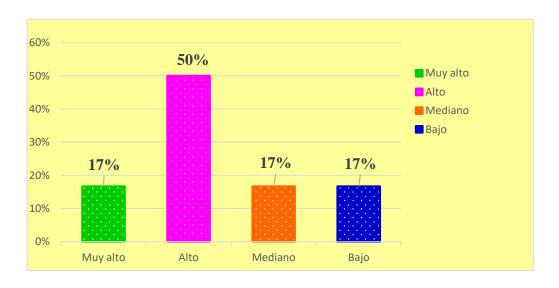


Figura 26: Distribución porcentual respecto la acción tuitiva del Estado y la protección de los niños y adolescentes en situaciones de desamparo familiar.

De la figura 3, que representa a la siguiente pregunta: ¿A su parecer cuál es la relación entre la acción tuitiva del Estado y la protección de los niños y adolescentes en situaciones de desamparo familiar? Indicaron: un 50% considera que, el nivel de acción tuitiva del Estado y la protección de los niños y adolescentes en situaciones de desamparo familiar; un 17% considera que, la protección de los niños y adolescentes en situaciones de desamparo familiar.

4.4.3. Hipótesis especial 3

Ha: Las normas protectoras de los derechos del niño y de la familia contemplados en el artículo 4° de la Carta Magna brindan protección jurídica integral al menor en Huacho en el año 2020.

 H_0 : Las normas protectoras de los derechos del niño y de la familia contemplados en el artículo 4° de la Carta Magna brindan protección jurídica integral al menor en Huacho en el año 2020.

Tabla 26:

Las normas protectoras de los derechos del niño y de la familia contemplados en el artículo 4° de la Carta Magna y protección jurídica integral al menor.

Correlaciones

	Frecuencia	Porcentaje
Muy alto	10	17%
Alto	60	50%
Mediano	10	17%
Bajo	10	17%
TOTAL	90	100%

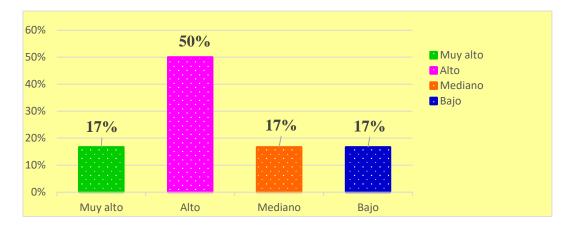


Figura 14: Distribución porcentual respecto al Estado verifica el cumplimiento del Principio de Interés Superior del Niño a través de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes.

De la figura 4, que representa a la siguiente pregunta: ¿A su parecer cuál Estado verifica el cumplimiento del Principio de Interés Superior del Niño a través de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes? Indicaron: un 60% considera que sí se da el cumplimiento del Principio de Interés Superior del Niño a través de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1. Discusión

Respecto a esta parte de la investigación tenemos dos trabajos que evaluar y confrontar con este trabajo, así se tiene la tesis de Yanes (2016) como primer antecedente de nivel internacional, la cual lleva por título, "El interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia en la cuidad de Ambato" que señala: Que existe una cierta polémica respecto a la condición indeterminada o determinada que se aprecia sobre el Interés Superior Del Niño y Adolescente, de forma tal que, una parte de los Abogados se inclinan en una definición clara y precisa, al interés superior del niño y adolescente como un principio jurídico interpretativo, el mismo que ha de aplicarse en la existencia de una controversia donde sea requerido aplicar el mismo; ante ello, se concibe dos parámetros a tenerse en cuenta, la potestad jurídica y el derecho procedimental. De otro lado, y respecto a la otra variable se señala en la tesis que actualmente se está categorizado como un concepto jurídico indeterminado el Interés Superior del Niño, en las circunstancias tanto en el plano físico, psíquico, moral y espiritual, viendo los pros y los contras en el menor para su mejor desarrollo.

Como colofón de la investigación y correlacionada con la nuestra se debe tener presente que tanto la Carta Fundamental y el Código de los niños y adolescentes tienen como prioridad legal la protección del menor y que debe estar orientada para encontrar soluciones a los riesgos y peligros a los vuelos se encuentran expuestos, donde la familia deberá de estar unida y mantener al menor dentro del núcleo familiar, como

meta y objetivo ideal pues todo niño debería de nacer bajo el cuidado de sus padres teniendo la patria potestad, pero frente a la ausencia de los padres y frente a un abandono real, el estado cumple un rol importante en la protección del niño y niña siempre teniendo en cuenta la tutela pública del estado.

Finalmente tenemos la tesis de la tesis de Rosales (2018) titulado "La realidad del interés superior del niño ante el I Pleno Juridicial Distrital Penal-Huancavelica ante el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, 2018", para optar el grado académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas, presentado a la Universidad Nacional de Huancavelica, que, entre otros, llegó a las siguientes conclusiones:

- a) El Principio del Interés Superior del Niño exige a los operadores del derecho la sujeción de estos a la presencia necesaria de dicho principio. En otras palabras; lo que refiere este autor de acuerdo al primer pleno es que, todas las decisiones que tomen los funcionarios públicos que tratan con casos donde se vean involucrados menores de edad, actúen en concordancia al principio en cuestión, pues, dependiendo de la presencia de este principio se podrá deliberar adecuadamente en favor del bienestar de los menores en cuestión. Ello también significa que, al existir alguna incompatibilidad o colisión entre pretensiones bien fundamentadas o, intereses de por medio con los derechos de los menores de edad; deberá primar la protección de los derechos fundamentales de dichos menores; pues, por la propia constitución de estos, y, en obediencia a los preceptos internacionales y nacionales, la protección de la integridad infantil y/o adolescente deberá ser la guía para cualquier decisión gubernamental en torno a los menores de edad.
- b) La responsabilidad legal que existe en los operadores del derecho respecto al bienestar de los menores de edad, es un asunto innegable que se encuentra arraigado en la esencia misma del cargo que desempeñan dichas autoridades; es por ello que se

precisa de una preparación exhaustiva y continua para el ejercicio de sus funciones; de modo que puedan brindar un servicio de calidad a la población peruana, de manera especial, a aquel grupo poblacional que más lo requiere.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Primero: La Carta Fundamental y el Código de los niños y adolescentes en correlato con otras normas positivas constituyen el baluarte más importante de protección de los derechos del niño y de la familia, por ende, brindan acción tuitiva.

Segundo: La acción tuitiva que brinda el Estado frente al desamparo familiar se relaciona de manera alta con el cumplimiento del Principio de Interés Superior del Niño por constituir un principio rector en la tuición de los derechos del niño.

Tercero: La acción tuitiva que debe brindar el Estado se relaciona de manera significativa con la protección de los niños y adolescentes en situaciones de riesgo ya sea por abandono de sus familiares o por falta de acción del Estado.

Cuarto: Frente a una situación de riesgo por violencia o discriminación contra los niños y adolescentes, la acción tuitiva del Estado se relaciona con la protección de los niños y adolescentes en situaciones de desamparo familiar.

Quinto: Frente al abandono familiar y en cumplimiento del Principio de Interés Superior del Niño, el estado y toda la comunidad debe proteger a los menores de edad, para lo cual deben cumplir con las normas jurídicas brindando ayuda en todo momento a los menores.

6.2. Recomendaciones

- Se recomienda a todos los operadores de justicia brindar un apoyo y otorgamiento de medidas efectivas contra la violencia y abandono de la niñez, y que sus acciones no sean meras declaraciones.
- El estado debe evaluar permanente a las instituciones que brindan apoyo y ayuda a los menores en estado de abandono, porque hay muchas deficiencias que pueden perjudicar a la niñez.
- Se recomienda a todos los estudiosos de materia civil familiar propongan mecanismos de solución frente a la problemática de abandono familiar que actualmente sufren especialmente los menores de edad y plantear alternativas de solución con medidas activas.
- Los legisladores no deben llevarse por los hechos ocasionales de violencia y abandono familiar, sino desarrollar normas que respondan a las políticas de verdadera protección de la infancia.

REFERENCIAS

7.1. Referencias documentales

Código del Niño y del Adolescente

Constitución política del Perú

Declaración Universal de Derechos del Niño

7.2. Referencias bibliográficas

Dausab, Y. (2012). The best interest of the child. Children's rights in Namibia, 145-158

- Forselledo, A. (2001). Niñez en situación de calle Un modelo de prevención de las farmacodependencias basado en los derechos humanos. Boletín del Instituto Interamericano del Niño Nº 236. p. 52
- Ontolla, S. (2006). *Matrimonio y separación de hecho*. Lima: San Marcos. Montoya Chaves, V. (2007). Derechos fundamentales de los niños y adolescentes. Lima: Griljey.
- Ravetllat I. (2012). "El interés superior del niño: concepto y delimitación del término".

 En. Revista Educatio Siglo XXI, Vol. 30 nº 2. España. pp. 89-108.
- Sanín, A. (2013). Abandono infantil: Estado de la Cuestión. Antioquía, Colombia. p. 110.

- Sokolinch, M. (2013). La aplicación del Principio del Interés Superior del Niño por el sistema judicial peruano. Lima: USMP.
- Varsi, R. (2015). Protección del niño, de la madre, del anciano y de la familia.

 Promoción del matrimonio en La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Tomo I, 3ª ed., Lima, Gaceta Jurídica.
- Zermatten, J. (2010). *The best interests of the child. Literal Analysis*, Function and Implementation.

7.3. Referencias hemerográficas

- Arce G (2016) La propuesta de la doctrina de la protección integral del menor en conflicto con la ley penal, Revista Pólemos, N° 6.
- García, S. (2016) *El interés del niño y del adolescente*. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. XVI. Recuperado de: https://www.redalyc.org/pdf/4027/402744477004.pdf.
- Herrera P. (2005) Comportamiento Antisocial Durante La Adolescencia: Teoría,
 Investigación Y Programas De Prevención. Revista de Psicología, Vol.
 XXIII.

7.4. Referencias electrónicas

Alegre, H. (2014). *Cuaderno 05*. Obtenido de http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_publicacion/sipi_cuader_no_05_interes_superior_nino.pdf

- Chanquín, S. (2005) titulada "Inobservancia del Principio del Interés Superior del Niño y en la emisión de resoluciones por parte de los tribunales de justicia, especialmente en el ramo de familia de la ciudad de Guatemala". Tesis recuperada de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6191.pdf
- Homanium, T. (2016). No discriminación. El derecho de los niños a la no discriminación. Obtenido en http://www.humanium.org/es/no-discriminacion/
- Obispo (2018) titulado "La tenencia compartida y vulneración al Interés Superior del Niño en el derecho de familia peruano". Recuperado de:

 http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/3439/T033_728

 48499_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Yanes, L. (2016) en su tesis titulada, "El interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia en la cuidad de Ambato". Tesis recuperada de: https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4981/1/T1940-MDP-Yanes-El%20interes.pdf
- Ochoa, A. (2016) titulada "El interés superior del niño en el ordenamiento jurídico ecuatoriano: Un estudio del desarrollo, interpretación e incorporación de principios de derechos humanos en Normativa Secundaria, Cortes Superiores y Jueces de Niñez y Adolescencia". Recuperado de: https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/4305/4/121000.pdf
- Quispe, J. (2017) titulado "El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria". Recuperado de:

 http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/226/QUISPE-Q-Trabajo-El%20inter%c3%a9s.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rosales, B. (2018) titulado "La realidad del interés superior del niño ante el I Pleno

Juridicial Distrital Penal-Huancavelica ante el Delito de Omisión a la

Asistencia Familiar, 2018". Recuperado de:

https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/2377/TESIS-2018-POSTGRADO-DERECHO-

ROSALES%20GASPAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sentencia Tribunal Constitucional Exp. No. 0405 2012-PA/TC Huara fundamento.

Recuperado de: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/04058-2012-AA.html

Sentencia del tribunal Constitucional emitida en el Expediente Nº 2079-2009-HC.

Recuperado de: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/02079-2009-HC.html

ANEXOS

ANEXO 01

OUT OSE FAUSTINO PAR CHEZ O

01. Instrumentos para la toma de datos

ESPECIALISTAS Y LITIGANTES

Esta indagación se efectúa en el límite del tema de estudio para conferirse el título de abogado de la UNJFSC.

El estudio lleva por título: PREEMINENCIA DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN SITUACIONES DE DESAMPARO FRENTE A ESCENARIOS DE RIESGO PARA EL MENOR, HUAURA (2020)

Le saludo muy cordialmente a usted señor (ita) haciéndole saber que nuestro propósito es obtener información tendiente a resolver la problemática que se presenta entre los menores de edad, no obstante, existe el Principio de Interés Superior del Niño , para lo cual requerimos de su apoyo especial, para lo cual, pedimos que de manera sincera y honesta se sirva contestar nuestro cuestionario, ya que de su respuesta se obtendrá información valiosa que servirá para comprobar nuestra hipótesis y darle validez a nuestra investigación, en ese sentido se le pone a la vista las siguientes preguntas:

Colabore, marcando con una (X), según su criterio:

- I. PREEMINENCIA DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN SITUACIONES DE DESAMPARO
- 1. ¿Cuáles son los indicadores que nos permite advertir que hay desamparo en el seno de una familia?
 - a) Falta de presencia de los padres.
 - b) Ausencia solo de uno de los padres.
 - c) Presencia de niños en la calle sin sus padres
 - d) Los niños que trabajan y no estudian
- 2. ¿Cuáles son las evidencias que nos permite advertir que los niños y adolescentes se encuentran en riesgo de violencia?
 - a) Falta de presencia de los padres
 - b) Ausencia solo de uno de los padres
 - c) Presencia de niños en la calle sin sus padres
 - d) Los niños que trabajan y no estudian
- 3. Según tu apreciación crítica ¿Considera que la problemática socioemocional por violencia y abandono es una clara señal de que no se da cumplimiento al Principio de Interés Superior del Niño?
 - a) En gran medida
 - b) No se relaciona
 - c) Hay una muy mala relación

- d) Hay una relación relativa
- 4. Apreciando el riesgo por violencia y abandono de menor, ¿Qué deberían hacer las autoridades y sus dependientes?
 - a) Buscar a sus padres
 - b) Brindarles asistencia inmediata en alimentación
 - c) Buscarles casa de apoyo
 - d) Evitar el riesgo en las calles
- 5. ¿Cuál crees que es la acción más importante del Estado frente al abandono familiar de los menores de edad?
 - a) Atención de acuerdo a las normas jurídica
 - b) Atención inmediata de la denuncia
 - c) Atención de las entidades protectoras de menores
- 6. ¿Es imprescindible que se aplique el Principio de Interés Superior del Niño en situaciones de desamparo cuando se tiene un escenario de riesgo para el menor?
 - a) De acuerdo totalmente
 - b) Excelente idea
 - c) Mala idea
 - d) No opino
- 7. Según su idea, ¿El nivel de la afectación al Principio del Interés Superior del Niño por abandono familiar es:
 - a) Muy alto
 - b) Alto
 - c) Mediano
 - d) Bajo
- 8. De acurdo a tu experiencia ¿El Principio de Interés Superior del Niño, dada su connotación y trascendencia, siempre se impone en situaciones de desamparo para el menor?
 - a) Sí
 - b) No
 - c) No opino
- 9. ¿Según tu parecer las normas protectoras de los derechos del niño precisados en el artículo 4° de la Carta Fundamental, por su jerarquía y trascendencia, brindan acción tuitiva integral al menor, sin embargo, en la práctica no hay efectividad en su acción tuitiva el menor?
 - a) Totalmente de acuerdo
 - b) Desacuerdo
 - c) De acuerdo
 - d) No opina

I. ESCENARIOS DE RIESGO PARA EL MENOR

- 10. Desde su punto de vista, ¿Frente al abandono familiar qué riesgos se presentan para el menor?
 - a) Desaparición forzada
 - b) Captación por organización de trata de blanca
 - c) Contagio de enfermedades
 - d) Atentado contra su salud
- 11. Según tu apreciación, frente al abandono familiar de un menor de edad ¿Cuáles son los escenarios que le permitirían salir del peligro?
 - a) Atención inmediata de la denuncia
 - b) Atención de las entidades protectoras de menores
 - c) Entrega en hogares de particulares
- 12. De tu experiencia particular, ¿los funcionarios públicos cuando se presentan situaciones de abandono familiar de un menor de edad están preparados para resolver el problema?
 - a) Sí
 - b) No
 - d) No sabe/ No opina

Muchas gracias por su colaboración.

02. Instrumentos para la toma de datos



JUECES Y FISCALES

Esta indagación se efectúa en el límite del tema de estudio para conferirse el título de abogado de la UNJFSC.

El estudio lleva por título: PREEMINENCIA DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN SITUACIONES DE DESAMPARO FRENTE A ESCENARIOS DE RIESGO PARA EL MENOR, HUAURA (2020)

Señor magistrado (a) Le saludo muy cordialmente haciéndole saber que nuestro propósito es obtener información tendiente a resolver la problemática que se presenta entre los menores de edad, no obstante, existe el Principio de Interés Superior del Niño, para lo cual requerimos de su apoyo especial, para lo cual, pedimos que de manera sincera y honesta se sirva contestar nuestro cuestionario, ya que de su respuesta se obtendrá información valiosa que servirá para comprobar nuestra hipótesis y darle validez a nuestra investigación, en ese sentido se le pone a la vista las siguientes preguntas:

Colabore, marcando con una (X), según su criterio:

II. PREEMINENCIA DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN SITUACIONES DE DESAMPARO

- De acuerdo a su labor ¿Cuáles son los indicadores que nos permite advertir que hay desamparo en el seno de una familia?
 - a) Falta de presencia de los padres.
 - b) Ausencia solo de uno de los padres
 - c) Presencia de niños en la calle sin sus padres
 - d) Los niños que trabajan y no estudian
- O2 Según su experiencia ¿Cuáles son las evidencias que permiten advertir que los niños y adolescentes se encuentran en riesgo de violencia en las calles?
 - a) Falta de presencia de ambos padres.
 - b) Ausencia solo de uno de los padres.
 - c) Presencia de niños en la calle sin sus padres
 - d) Los niños que trabajan y no estudian.
- O3 Según tu experiencia y conocimiento ¿Considera que la problemática socioemocional por violencia y abandono es una clara señal de que no se da cumplimiento al Principio de Interés Superior del Niño?

- a) En gran medida
- b) No se relaciona
- c) Hay una muy mala relación
- d) Hay una relación relativa
- O4 Apreciando el riesgo por violencia y abandono de menor, ¿Qué hace usted para resolver el problema?
 - a) Buscar a sus padres
 - b) Brindarles asistencia legal de inmediato
 - c) Buscarles casa de apoyo
 - d) Evitar el riesgo en las calles
- Cuál crees que es la acción más importante de las entidades dependientes del Estado frente al abandono familiar de los menores de edad?
 - a) Atención de acuerdo a las normas jurídica
 - b) Atención inmediata de la denuncia
 - c) Atención de las entidades protectoras de menores
- En su actividad como operador de derecho ¿Es imprescindible que se aplique el Principio de Interés Superior del Niño en situaciones de desamparo cuando se tiene un escenario de riesgo para el menor?
 - a) De acuerdo
 - b) Excelente idea
 - c) Mala idea
 - d) No opino
- O7 Según su experiencia en nuestro medio, ¿El nivel de la afectación al Principio del Interés Superior del Niño por abandono familiar es:
 - a) Muy alto
 - b) Alto
 - c) Mediano
 - d) Bajo
- De acuerdo a tu experiencia como operador de justicia ¿El Principio de Interés Superior del Niño, dada su connotación y trascendencia, siempre se impone en situaciones de desamparo para el menor?
 - a) Sí
 - b) No
 - c) No opino
- 69 ¿Según tu parecer las normas protectoras de los derechos del niño precisados en el artículo 4° de la Carta Fundamental, por su jerarquía y trascendencia, brindan acción tuitiva integral al menor?
 - a) Totalmente de acuerdo
 - b) Desacuerdo
 - c) De acuerdo
 - d) No opina

II. ESCENARIOS DE RIESGO PARA EL MENOR

- Partiendo de su experiencia, ¿Frente al abandono familiar qué riesgos se presentan para el menor?
 - a) Desaparición forzada
 - b) Captación por organización de trata de blancas
 - c) Contagio de enfermedades
 - d) Atentado contra su salud
- Según su experiencia, frente al abandono familiar de un menor de edad ¿Cuáles son los escenarios que le permitirían salir del peligro?
 - a) Atención inmediata de la denuncia
 - b) Atención de las entidades protectoras de menores
 - c) Entrega en hogares de particulares
- De tu experiencia particular como operador de justicia, ¿los funcionarios públicos cuando se presentan situaciones de abandono familiar de un menor de edad están preparados para resolver el problema?
 - a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe/ No opina

Muchas gracias por su colaboración.